TOMO XXXIII — MONTEVIDEO, Viernes 12 de Diciembre de 1913 — Núm. 2410

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

Decreto. Desígnase al Fiscal de lo Civil de 2.o turno, con el objeto de subrogar al de Corte en la causa contra Guillermo Chiriff, por homicidio (página 459).

— Nómbrase al doctor Justino Giménez de Aréchaga, fiscal ad hoc en los autos de Antonio W. Parsons contra el Fisco (página 459).

— Nombra al doctor Alberto Galeano para integrar la Comisión Nacional de Educación Física (página 459).

Resolución. Establece que es facultativo del Consejo Penitenciario, conceder licencias á sus empleados (página 459).

— Forma de reintegro al Ministerio, de la suma invertida en la adquisición por el Estado del edificio que ocupa el Liceo de Mercedes (página 460).

— Desestímase la solicitud del Liceo Departamental de Florida, relativa al abono de una cuenta de muebles, comprados para ese establecimiento á los señores Conrado C. Cornú y Cía. (página 460).

— Asígnase á las Comisiones Examinadoras de los Liceos Departamentales, respectivamente, una suma para gastos de viajes y estadías (página 460).

— Concédese al señor Frederick Lamplough, de Inglaterra, privilegio de invención para un procedimiento, etc. aplicable á la conversión de hidro carburos (página 460).

— Dispónese quede sin efecto el registro de la marca «G», á favor de don Héctor Vázquez y se inscriba la de igual *letra* presentada por la Societé des Établissements Gaumont à Paris (página 460).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Desígnase al Fiscal de lo Civil de 2.o turno, con el objeto de subrogar al de Corte en la causa contra Guillermo Chiriff, por homicidio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Número 1406|913).

Vista la precedente comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia solicitando se designe al Fiscal que debe sustituir al señor Fiscal de Corte, que se ha excusado de entender en la causa seguida á Guillermo Chiriff por muerte de Aaron Caballero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, para subrogar al señor Fiscal de Corte en la causa seguida á Guillermo Chiriff por muerte de Aaron Caballero.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. D. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nómbrase al doctor Justino Giménez de Aréchaga, fiscal ad hoc en los autos de Antonio W. Parsons contra el Fisco.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Número A|200).

Vista la precedente comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia haciendo saber que en los autos caratulados: "Antonio W. Parsons contra el Fisco, por cobro de pesos", se han excusado de asumir la representación del Fisco todos los señores Fiscales del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Fiscal ad hoc, para subrogar á los señores Fiscales de Estado en los autos de la referencia, al doctor Justino Giménez de Aréchaga.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nombra al doctor Alberto Galeano para integrar la Comisión Nacional de Educación Física.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Carpeta número 967|1911).

Vistos: La renuncia presentada por el señor Germán Bocage de miembro de la Comisión Nacional de Educación Física, y de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 4.o de la ley del 7 de Julio de 1911,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y desígnase para integrar la referida Comisión al doctor Alberto Galeano.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Establece que es facultativo del Consejo Penitenciario, conceder licencias á sus empleados.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Número 1417|1913).

Vista la nota del Consejo Penitenciario comunicando que ha resuelto conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Director de la Cárcel Preventiva y Correccional, "en uso de las facultades que le confiere el decreto del 4 de Octubre de 1909";

Considerando: Que interesa precisar los cometidos que puede ejercer la Corporación citada, de acuerdo con dicho decreto, á fin de que el silencio del Poder Ejecutivo á este respecto no sea interpretado como un reconocimiento implícito de la vigencia de todas sus disposiciones ó como una tácita revalidación de las mismas;

Considerando: Que en la resolución invocada el Poder Ejecutivo delegó en el Consejo Penitenciario la concesión de licencias, con ó sin goce de sueldo, por un mes, y la facultad de suspender por el mismo término, sin goce de sueldo, á los empleados omisos;

Considerando: Que según el artículo 19 de la ley de Presupuesto vigente, es al Poder Ejecutivo á quien corresponde privar de sueldos á los funcionarios por un plazo que no exceda de dos meses;

Considerando, en consecuencia, que por efecto de esa ley no subsiste el decreto en esa parte, lo cual no impide que sea mantenido en lo demás;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Declarar que el Consejo Penitenciario se halla habilitado para conceder licencias á sus empleados, de acuerdo con el decreto del 4 de Octubre de 1909, insubsistente en lo que se refiere á la sanción disciplinaria antes mencionada.

Comuníquese, pase á la Contaduría General la nota del Consejo, publíquese y archívese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Forma de reintegro al Ministerio, de la suma invertida en la adquisición por el Estado del edificio que ocupa el Liceo de Mercedes.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Número 511|909).

Vistos y resultando: Que en virtud de lo dispuesto en las resoluciones de 7 y 14 de Octubre ppdo., debe ser reintegrada á Eventuales del Ministerio la suma de ocho mil ochenta pesos ($ 8.080), importe del edificio de propiedad de don Luis Alberto Zanzi, adquirido por el Estado para asiento del Liceo de Mercedes;

Resultando: Que la Universidad consulta acerca de la cuota con que ha de contribuir cada Liceo, en vista de que las rentas del ya citado, calculadas hasta el 31 de Octubre último, alcanzan sólo á dos mil ciento cuatro pesos cuarenta y cinco centésimos, sobre los que gravitan erogaciones autorizadas que ascienden á cuatrocientos cincuenta y un pesos;

Considerando equitativo que el Liceo de Mercedes cargue con la mayor contribución que permitan sus recursos disponibles, ya que es en su beneficio que se ha realizado la compra mencionada,

SE RESUELVE:

Que el reintegro de los ocho mil ochenta pesos á que se ha hecho referencia se efectúe tomando un mil quinientos pesos de las rentas propias del Liceo de Mercedes, y en cuanto á los de los demás Liceos se tome de ellos la cantidad que corresponda al tanto por ciento del producido total que sea necesario para cubrir el saldo de seis mil quinientos ochenta pesos.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Desestímase la solicitud del Liceo Departamental de Florida, relativa al abono de una cuenta de muebles, comprados para ese establecimiento á los señores Conrado C. Cornú y Cía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1913.

(Número 28|913).

Vistos: Estos antecedentes, venidos de la Universidad, relacionados con la autorización que solicita el señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria en Florida para abonar á los señores Conrado C. Cornú y Cía. una cuenta proveniente de muebles adquiridos para la referida institución;

Resultando: Que el señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria en Florida ha hecho adquisición de muebles para la institución á su cargo por valor de 490 pesos, sin haber previamente solicitado la autorización que exige el artículo 4.o del Reglamento para la administración financiera de las rentas de los Liceos Departamentales, aprobado por el Poder Ejecutivo en 17 de Mayo de 1912; y

Considerando: Que no obstante manifestar el referido Director, en su informe de fecha 15 de Octubre último, que dicha adquisición ha sido practicada con carácter "condicional", es decir, dependiendo de la resolución que al respecto pudiera adoptarse por el Poder Ejecutivo, no deja de resultar irregular que los Directores de los Liceos hagan adquisiciones por fuertes sumas sin antes solicitar la venia correspondiente;

Considerando: Que sin negarse la necesidad que tenga el Liceo de Florida de completar su mobiliario, él debe ser dotado al mismo tiempo que los demás institutos, lo que hasta resultará menos oneroso para el Erario Público; porque se haría la adquisición por mayores cantidades;

Atento á lo informado por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar á lo solicitado por el señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida en la nota que motiva estos antecedentes; y

2.o Que por la Universidad se comunique con carácter general á los Directores de los Liceos de Enseñanza Secundaria la disposición contenida en el parágrafo 2.o del artículo 5.o del Reglamento para la administración y percepción de las rentas de los mismos.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Asígnase á las Comisiones Examinadoras de los Liceos Departamentales, respectivamente, una suma para gastos de viajes y estadías.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1913.

(Número 626|911).

Vistos y considerando: Que el decreto del 21 de Octubre ppdo. se limitó á fijar los honorarios de las Comisiones Examinadoras de los Liceos Departamentales, sin asignarles partida alguna para gastos de viaje y estadía;

Considerando: Que son equitativas las sumas máximas indicadas por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria;

Considerando: Que del informe de la Contaduría General de la Universidad resulta que en las cuentas procedentes de dichos Liceos aparecen descargos por gastos hechos por las Comisiones Inspectoras de los mismos establecimientos, sin haber sido previamente autorizados;

Considerando: Que para resolver lo que respecto de ellos corresponda, es menester el conocimiento exacto de su importe y concepto.

SE RESUELVE:

1.o Asígnase para gastos de viaje y estadía á las Comisiones Examinadoras de los Liceos de Artigas, Durazno, Rivera, Treinta y Tres y San José la cantidad máxima de ciento treinta pesos; á las de Maldonado y Canelones, cien pesos y cuarenta pesos, respectivamente; á las de Florida, Rocha, Minas, Colonia, Tacuarembó, Cerro Largo y Flores, ciento ochenta pesos; á la de Salto, trescientos pesos, y á las de Paysandú, Río Negro y Soriano, doscientos treinta pesos.

Las precedentes cantidades se imputarán á Rentas Universitarias.

2.o Que, para mejor proveer, la Universidad eleve una relación indicando el importe y concepto de las erogaciones á que se alude en los dos últimos considerandos de la presente resolución.

3.o Que se comunique y devuelvan estos antecedentes.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Concédese al señor Frederick Lamplough, de Inglaterra, privilegio de invención para un procedimiento, etc. aplicable á la conversión de hidro carburos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Carpeta número 1272|1913).

Por lo que resulta de este expediente y de acuerdo con los dictámenes de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, concédese al señor Frederick Lamplough, de Inglaterra, con las reservas de derecho y previo pago de la primer anualidad, patente por nueve años para el invento "Un procedimiento perfeccionado y su aparato correspondiente para la conversión de hidrocarburos pesados en hidrocarburos más ligeros", señalándose el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase para la notificación y demás efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución: Dispónese quede sin efecto el registro de la marca «G», á favor de don Héctor Vázquez y se inscriba la de igual *letra* presentada por la Societé des Établissements Gaumont á Paris.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

(Carpeta número 1204|913).

Vistos estos antecedentes relacionados con la anulación de la etiqueta de fojas 1, inscripta á favor de don Héctor Vázquez por resolución del 20 de Septiembre de 1911, y con el registro de la marca de fojas 1 del expediente agregado, que solicitan los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de la "Societé des Establessiments Gaumont á Paris";

Resultando: Que la marca impugnada consta de una roseta en cuyo centro se halla grabada la letra "G";

Resultando: Que ha sido inscripta para caracterizar artículos de las categorías III, clase 22.a (especialmente aparatos cinematográficos y repuestos), y IX, clase 74.a (especialmente películas fotográficas) y 80;

Resultando: Que la Sociedad referida funda la acción de anulación en su calidad de propietaria de la marca "G" inscripta en Francia para fonógrafos, cinematógrafos, cintas cinematográficas, clisés fotográficos, etc., el 17 de Marzo de 1910, según lo acredita el certificado corriente á fojas 9 de los antecedentes agregados; Que el registro de esa marca en la República se gestiona con el objeto de aplicarla á los referidos artículos;

Considerando: Que la marca "G", registrada en el país en 1911, es una reproducción exacta de la marca "G" presentada por la "Societé des Establissements Gaumont"; Que la identidad de los sig-

nos y la de los productos á que se hallan destinados, evidencia la imposibilidad de que ambos coexistan en el comercio sin ocasionar confusiones inevitables; Que el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909 prescribe terminantemente que las marcas extranjeras sólo pueden ser registradas por sus propietarios; Que la sociedad referida era dueña de la marca "G" al decretarse el registro de 1911, y que, por consiguiente, éste fué hecho sobre la base de una apropiación indebida; Qué esa inscripción viciosa no ha podido conferir derechos de uso exclusivo, porque la propiedad de las marcas sólo se adquiere mediante la observancia estricta de todos los requisitos legales (artículo 4.o de la ley citada);

Considerando, en cuanto al registro gestionado por la Sociedad peticionaria, que la solicitud se ajusta á las disposiciones respectivas;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Dejar sin efecto el registro de la marca "G", dispuesto á favor de don Héctor Vázquez el 20 de Septiembre de 1911, y que se inscriba la marca "G", presentada por la "Societé des Establissements Gaumont", de París.

Devuélvase á la Sección correspondiente para la notificación, reposición de sellos y demás efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado—Expediente relativo al proyecto de construcción del edificio municipal en la Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente sobre modificaciones del alumbrado eléctrico de Colonia.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Expediente relativo á la ampliación del pueblo Cardona (Colonia).

—A la Administración del "Diario Oficial"—Antecedentes relativos á la regularización en el envío de dicho diario á las autoridades municipales de Soriano.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Expediente de varios vecinos del Cebollatí y Laureles (Minas) denunciando el cierre de un camino.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Expediente de C. Martinelli sobre conexión de su propiedad al caño maestro.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes relativos á la construcción del edificio para el Instituto de Pesca en Maldonado.

—A la Intendencia Municipal de Salto —Expediente relativo al proyecto de alumbrado en Belén y Constitución.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Escrito de G. Luciano reclamando de una multa impuesta por la Dirección de Abasto y Tabladas.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente relativo á la reglamentación del expendio de leche.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los concesionarios del alumbrado eléctrico de Melo solicitando exoneración de derechos aduaneros para diversos materiales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Francisco Bacedas sobre reclamo de haberes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de la Sociedad "The Argentina N. Nicolás Mihanovich Ld." sobre aprobación de estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Grether y Cía. sobre importación de alcohol.—No ha lugar y archívese.

—Expediente de Agustín Aresosa sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de varios comerciantes en piedra y arena sobre reducción de derechos de exportación. — Al Ministerio de Instrucción Pública.

—Expediente de Angel Senon sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Eulogio Taborda sobre aumento de jubilación.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de María S. de Benítez sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Catalino Garrido Presa sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan Pietracaprina sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de la Sociedad de Lanchajes y Remolques sobre aprobación de estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de la Compañía de Seguros "La Inmobiliaria" sobre devolución de garantía.—Al Banco de Seguros del Estado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1913.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Uruguay Railway Co., concesionaria del Ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres, relativo al tipo de cambio que se propone adoptar en las vías del ferrocarril de La Paloma al río Cebollatí.

2—Se acepta la propuesta de don Francisco Miccio para la reparación por la suma de $ 220.00 del flotador de la draga "Uruguay II".

3—Se autoriza á los señores Antonio Ferro é hijo para dragar y extraer 4.000 metros cúbicos de arena en las inmediaciones del extremo del muelle que poseen en Martín Chico.

4—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, solicitado por el Ferrocarril Midland del Uruguay, para los materiales detallados en la solicitud número 13.

5—Se acepta la propuesta de don Antonio Cabral por la suma de $ 144.00, para la reparación del molinete de la draga "Uruguay V".

6—Se acepta la propuesta de los señores H. Tournier y Cía. por la suma de $ 28.00, para la construcción de un cepo de hierro forjado destinado al ancla de la draga "Uruguay V".

7—Se acepta la propuesta de don Juan Pey, por la suma de $ 10.70, para la construcción de un machón de hierro fundido para la transmisión de la eslinda de la draga "Uruguay II".

8—Se nombra al ingeniero don Luis P. Ponce para desempeñar el cargo de jefe de Sección de la Dirección de Vialidad.

9—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que vierta en Tesorería General la suma de $ 3.08, importe de los derechos correspondientes al Fisco sobre el producto del mineral de oro beneficiado por el propietario de la mina "Samuel Blixén".

10—Se acepta la renuncia presentada por el señor Eduardo Christie del cargo de dibujante de la Inspección Técnica Departamental de Río Negro.

11—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00), destinada á abonar las cuentas de los señores Regusci y Voulminot por las reparaciones efectuadas en las calderas de la draga "Uruguay V".

12—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

13—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), destinada á sufragar los gastos que se le originen al agrimensor don Romeo D. Ferreiro, por concepto de diligencia, peones, etc., con motivo de su traslado al Paso de Palmar de Porrúa en el Río Negro, con el fin de restablecer las escalas existentes en aquel punto.

14—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 14.88), importe de la cuenta de la Compañía Western por telegramas transmitidos en Octubre ppdo. por el Ministerio de Obras Públicas y la Legación del Uruguay en Londres, con motivo del transporte de los tres gánguiles adquiridos para el servicio del puerto.

16—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y nueve pesos con setenta y dos centésimos ($ 139.72), importe de las cuentas de los señores Fasola y Guido, Sergio Iglesias, A. Estrade y Cía. y planilla de jornales, por gastos y compras con motivo de la pintura del puente sobre el río San José (La Balsa).

18—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

19—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 184.69), importe de las cuentas de los señores Juan Coralis, Juan Juntero y otros, por compras y gastos originados con motivo de la conservación de la carretera de Toledo á Pando y puente sobre el arroyo Maldonado.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Longobardo y Cía. por arrendamiento del vapor "Capitán" durante el mes de Noviembre ppdo.

22—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y nueve pesos con ochenta centésimos ($ 49.80), importe de los jornales extraordinarios devengados durante el mes de Noviembre ppdo. por el empleado adjunto de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo don Domingo Estévez.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se libra orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), destinada á abonar el sueldo por el mes de Noviembre ppdo. del sobrestante de los trabajos que se llevan á cabo para investigar la existencia de agua potable en el subsuelo de la ciudad de Melo, don Tibaldo Arismendi.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se libra orden de pago por la suma de veintiún pesos con sesenta centésimos ($ 21.60), importe de los jornales extraordinarios devengados durante el mes de Noviembre ppdo. por el buzo

don José Merlino y guía don Rafael Mirabile, con motivo de los dragados que se practican en el puerto de Montevideo.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución antrior.

29—Se libra orden de pago por la suma de mil ochocientos noventa y seis pesos con diez y seis centésimos (pesos 1.896.16), importe de las cuentas de los señores Noceti, Ratti y Crota, Viapara hermanos, Abal y Cía. y otros, por útiles y materiales suministrados para el funcionamiento de los autobus de propiedad del Estado.

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se libra orden de pago por la suma de ciento setenta pesos ($ 170.00), destinada á abonar á los señores Serra y Rotondo el importe de la construcción del caño de hierro contratado para el flotador del mareógrafo instalado en Paysandú.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), destinada á abonar al señor Luis V. Rocca (hijo), cesionario de don Antonio Soininen, el importe de los estudios practicados en el río Santa Lucía (29 kilómetros de río y 8 perfiles transversales).

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de veinticinco pesos cincuenta centésimos ($ 25.50), destinada á abonar los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Noviembre ppdo. en el montaje de la boya-faro Pintsch adquirida para ser instalada en el Banco Inglés.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se libra orden de pago por la suma de novecientos pesos ($ 900.00), destinada á abonar á los señores Hermann Krabb y Cía. el 90 o|o del precio de la máquina "Fidus" para copias heliográficas adquirida para el servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se libra orden de pago por la suma de treinta y nueve pesos treinta y nueve centésimos ($ 39.39), importe de las cuentas de los señores Juan Caorsi, J. Bula é hijo y otros, por gastos originados al jefe de la Inspección T. Departamental de Flores, con motivo de la vigilancia de las obras ejecutadas en el camino de Trinidad á Durazno.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Noviembre ppdo. en el montaje de la 3.a boya A. G. A., adquirida para ser instalada en el Banco Inglés.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 3.495.00), destinada á abonar al señor Juan Serra el importe de las reparaciones efectuadas en el vapor "Río Rosario", de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por resolución de fecha 7 de Agosto último.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se libra orden de pago por la suma de treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Noviembre ppdo. en el rasqueteo y pintura de las boyas A. G. A.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de pintura y montaje de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas, contratadas con los señores Gaggioni y Villard, y se libra orden de pago por la suma de dos mil ciento diez y seis pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 2.116.55), importe del 10 o|o que les fué retenido en garantía.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de tres mil ciento nueve pesos noventa y cinco centésimos ($ 3.109.95), destinada á abonar las cuentas de los señores Regusci y Voulminot por el 90 o|o del importe de las obras de ampliación y reparación del cajón metálico destinado á la fundación de la torre-faro de La Panela.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se libra orden de pago por la suma de setecientos setenta y un pesos setenta y un centésimos ($ 771.71), destinada á indemnizar al señor B. Calegari, contratista de la carretera de Maldonado á Punta del Este, de los perjuicios sufridos con motivo de los desperfectos ocasionados en dicha carretera por el temporal de los días 8, 9, 10 y 11 de Mayo de 1912.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de cuatro mil trescientos veintidós pesos ($ 4.322.00), saldo de la suma autorizada para la ejecución de las obras de reparación del camino de Mansavillagra á Sarandí del Yi, que se pone á disposición de la Dirección de Vialidad para atender los gastos que demande la ejecución de las mismas.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se acepta la propuesta de los señores Revetria Hermanos, por la suma de $ 5.297.70, para la construcción de los gabinetes higiénicos en los galpones depósitos números 6, 7, 8 y 9 del muelle B.

56—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para llevar á cabo las obras ampliatorias proyectadas en el camino de Mansavillagra á Sarandí del Yi, dentro de la suma de $ 31.396.47.

57—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa Constructora del puente sobre el río Cuareim, destinados á la construcción de dicha obra.

58—Se aprueba el convenio celebrado por la Dirección Puerto de Montevideo con el Dique Mauá para la admisión y permanencia en dicho dique de la derrocadora "Lobnitz" y vapor "Delfín", á fin de proceder á la reparación de los fondos de dichas embarcaciones.

59—Se nombra con carácter de interino y con la antigüedad del 1.o del corriente, para desempeñar el cargo de maquinista del vapor "Delfín", á don Pascual Díaz, en reemplazo de don Herman Steylich, que renunció.

60—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa constructora del puente internacional sobre el río Cuareim, destinados á la construcción de dicha obra.

61—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Montevende y Fabini, por obras ejecutadas en la carretera de Pando á Mosquitos, y se libra la orden de pago correspondiente.

62—Orden de pago por la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos con quince centésimos ($ 4.346.15), á que se refiere la resolución anterior.

63—Se libra orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos con tres centésimos ($ 344.03), importe de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central por la construcción de un paso á nivel en la calle Industrias del pueblo Juan L. Lacaze.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se autoriza á la Comisión B. de Parcelación de la Dirección de Topografía para adquirir dos yuntas de bueyes á fin de ser utilizados en los estudios que practica, y se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y cinco pesos (pesos 135.00), destinada á completar el precio de dichos animales.

66—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

67-68—Se acepta la propuesta formulada por la Compañía Constructora General Lda. y se fija en $ 25.000 el importe de la indemnización de daños y perjuicios por demora en resolverse la ejecución de las obras contratadas para la construcción de los galpones-depósitos del puerto de Montevideo, y se libra la orden de pago correspondiente.

69—Orden de pago por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000), á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el acta de recepción del edificio escolar construído por los señores Acosta y Lara y Guerra en el Reducto.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando fondos para el pago de las obras ejecutadas en la Cárcel Correccional.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura un escrito de los señores Avenarius y Cía. ofreciendo una preparación para la conservación de maderas.

—Se remite á informe del Banco de Seguros del Estado el expediente relativo á la indemnización que hay que abonar al obrero Silvestre Suciro por accidentes en el trabajo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa un escrito del señor O. Zapique sobre devolución de garantía por la construcción de una casilla en la Isla de Lobos.

—Se resuelve abonar la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio suministrado durante el 4.o trimestre de 1913 á la Dirección de Hidrografía.

—Informada por la Dirección de Minas pasa al Ministerio de Industrias la solicitud número 5 de los señores William Cooper and Comp. para la introducción libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de sarnífugos.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura de varios campos de la 11.a sección de Tacuarembó, realizadas por el agrimensor Alfredo Harau.

—A la Contaduría General de la Nación pasa un pedido de papel numerado de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente de doña Elcira F. de Romay sobre desviación de una senda de paso en la 6.a sección de Flores.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un escrito de don Vicente Adami sobre servidumbre de paso para la construcción de la carretera de Toledo-Pando y por campos de don Felipe Montero.

—Informado por la Dirección Puerto de Montevideo pasa al Ministerio de Hacienda el expediente sobre cercado de una zona aduanera en la Aguada, contigua al dique de ribera.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasan tres pedidos de útiles y materiales de la Dirección de Vialidad.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias el expediente número 10 de los señores Alvarez Lista y Cía. sobre introducción de materiales para la fábrica de hilados que poseen.

—Se concede licencia al empleado de la Inspección Técnica Departamental del Salto don Horacio Cebrián.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente de don Olegario da Silveira y Cía. sobre devolución de derechos de Aduana pagos por el carbón que ha introducido para la Usina Eléctrica de Melo.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección en el edificio escolar en construcción en el pueblo Cardona (Soriano).

—Se concede licencia por enfermedad á don Agustín Casanelo, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda el expediente iniciado por el señor Pedro Hois sobre declaración fiscal de tierras.

—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Dirección de Arquitectura relativa al pago de las obras hechas en el edificio destinado á la comisaría de Nueva Palmira.

—Se resuelve entregar al señor Jaime Navarro los datos que solicitó sobre inversión de fondos en obras públicas.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasan los pedidos de útiles números 2713, 2715 y 2716 para las grúas eléctricas del puerto de Montevideo.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, pasa el expediente sobre construcción de un pozo de aguas surgentes en San Fructuoso.

La Secretaría.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BALANCE DE CAJA POR OCTUBRE DE 1913

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Diciembre 10 de 1913.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado del movimiento de Caja de la Tesorería General y de fondos de las Direcciones, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Saluda á V. E. atentamente.

Gabriel Zas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 10 de 1913.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Octubre de 1913

CARGO

Tesorería General de la Nación

Existencia en 30 de Septiembre de 1913		$ 31 586 66
Banco de la República — Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1.902.900 —	
Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 18.565 27	
Entradas eventuales	» 210 38	
Marcas de fábrica y de comercio	» 885 —	
Registro General de Poderes	» 1.172 59	
Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas	» 1.801 60	
Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares	» 3.457 76	
Arancel y Patente Consular	» 3.754 64	
Impuesto de Serenos	» 2.411 40	
Montepío Civil y Militar	» 3.941 59	
Proventos del «Diario Oficial»	» 2.508 26	
Idem del Juzgado Letrado de la Capital 1er. turno	» 1.218 39	
Idem idem idem de 2.o turno	» 749 64	
Idem del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno	» 1.127 48	
Idem del Juzgado Nacional de Hacienda	» 149 75	
Idem de la Escribanía de Aduanas	» 565 05	
Idem de la Escribanía de Marina	» 204 06	
Idem de la Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 542.20	
Idem del Registro de Locaciones, Anticresis, etc.	» 933 50	
Idem de la Telegrafía sin Hilos	» 1.487 61	
Idem de la Escuela de Artes y Oficios	» 3.968 53	
Registro de Embargos	» 545 —	
Registro de Ventas	» 990 —	
Marcas y señales para ganado	» 1.106 90	
Policía Sanitaria de los Animales	» 5.800 11	
Pesca de anfibios—Administración de Bienes del Estado	» 1.000 —	
Rentas de la Universidad—Artículo 8 de la ley de Presupuesto	» 3.750 —	
Juntas Económico - Administrativas de Campaña—Cuota contributiva—Artículo 29 de la ley de Presupuesto	» 1.095 —	
Sobrante de rentas del Ejercicio 1912-1913 —Artículo 16 de la ley de Presupuesto	» 22.715 17	
Resolución Superior 7 de Febrero de 1913 —Recibido de «The River Plate Estancia Cia. Ltd.» para una escuela	» 12.000 —	
Devoluciones:		
Lista Civil	» 722 —	
Idem Militar	» 423 02	
Raciones	» 10 —	
Camión, grúas, etc.	» 85 85	
Para fiestas patrias	» 266 —	
Eventuales de Guerra	» 250 56	
Ley 6 de Junio de 1911—Vialidad	» 346 50	
Ley 23 de Abril de 1912—Vialidad	» 1.235 72	
Ley 13 de Noviembre de 1911—Exposiciones Ferias	» 1.524 66	
Ley 30 de Agosto de 1913.— Comisión Geográfica Militar	» 74 25	
Clases Pasivas	» 81 75	
Diversas rentas—Artículo 32 de la Ley de Presupuesto	» 3.237 92	» 2.009 814 51

Dirección General de Aduanas

Existencia en 30 de Septiembre de 1913			$ 1.357 07	
Importación, exportación, etc.		$ 1.368.855 65		
Patente Consular de 1/2 %		» 49 647 98		
Impuesto interno de consumos		» 38.033 59		
Idem á tabacos, cigarros y cigarrillos		» 3.421 17		
Idem de piedra y arena		» 19.595 33		
Idem á especialidades farmacéuticas		» 4.428 47		
Idem de 1 o/o sobre pagos		» 529 16		
Vales de tránsito		» 10.186 86		
Vales de tránsito por Patente Adicional		» 2.329 41		
Patente de 1 % sobre exportación		» 5.562 76		
Idem de 3 o/o sobre importación		» 114.567 25		
Idem de Giro de 1 1/2 o/oo		» 6.872 82		
Consejo de Administración del Puerto—Almacenaje y eslingaje		» 26.458 81		
Idem idem ídem—Capatacías		» 45.406 06		
Idem idem idem—Descargas directas		» 7.749 64	» 1.673.644 96	$ 1.675.002 03

Dirección General de Impuestos Directos

Existencia en 30 de Septiembre de 1913			» 79.353 29	
Contribución Inmobiliaria—Capital		$ 198.553 75		
Idem idem—Campaña		» 2.997 80		
Idem idem idem 1 1/2 ‰		» 0 48	» 201.552 03	
Estampillas del Registro de Estado Civil			» 1.605 18	
Id. de Biblioteca			» 660 90	
Id. universitarias			» 3.598 28	
Id. de montepío civil			» 8 50	
Id. id. id. militar			» 136 —	
Id. consulares			» 326 25	
Patentes de Giro			» 4.562 —	
» » » 1 1/2 o/oo—Aduana			» 6.872 82	
Patentes de Invención			» 250 —	
Timbres de Comercio			» 24.340 51	
» por Patentes			» 2.451 45	
» por cheques bancarios			» 969 60	
Impuesto sobre herencias — Ley 8 de Abril de 1857			» 229 74	
Impuesto sobre herencias — Ley 30 de Agosto de 1893			» 17.727 34	
Idem de verificación de pesas y medidas			» 32 50	
Idem de 1 % sobre pagos			» 3 —	
Idem de Instrucción Pública			» 1.152 —	
Patentes de perros			» 22 —	
Papel sellado			» 36.672 35	
Derechos de arqueo			» 230 40	
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria			» 5.770 82	
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado			» 299 65	
Lista Civil			» 173 94	
Recargos por impuesto de verificación de pesas y medidas			» 3 —	
Multas			» 153 —	$ 389 156 52

Dirección General de Impuestos Internos

Existencia en 30 de Septiembre de 1913			$ 22.444 71	
Impuesto al alcohol		$ 34.933 80		
Id. á la cerveza		» 10.660 79		
Id. á los fósforos		» 27.600 —		
Id. á tabacos, cigarros y cigarrillos	$ 72.572 88			
Id. id. id. id—Aduana	» 3.421 17	» 75.994 05		
Id. á los vinos		» 332 47		
Id. interno de consumo		» 38.033 59		
Id. á especialidades farmacéuticas	$ 1.291 70			
Id. id. id.—Aduana	» 4.428 47	» 5.720 17		
Entradas eventuales		» 2 44		
Patentes á Compañías de Seguros		» 6.574 62		
Patente especial para el Cuerpo de Bomberos		» 3.949 29		
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 1.141 75		
Ley 19 de Diciembre de 1900—Decomiso de tabacos		» 3 15		
Multas		» 251 13	» 205.207 25	» 227.651 96

Dirección General de Correos y Telégrafos

Rentas generales			$ 62.132 39	
Banco de la República—Sección Internacional			» 375 04	
Sección Internacional			» 30 53	
Devoluciones			» 9.90	» 62.547 86
				$ 4.395 759 54

DATA

Tesorería General de la Nación

Presupuestos de la Lista Civil	$	892.743 40
Idem de la Lista Militar	»	253.565 08
Personal y gastos de imprenta y administración	»	2.763 79
Papel	»	974 01
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico	»	476 83
Pasajes	»	40 —
Comisiones y giros	»	726 95
Devoluciones	»	35 —
Forrajes á las Jefaturas de Campaña	»	1.215 21
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	»	100 —
Asistencia Pública — Impuesto de 1 o/o sobre pagos	»	11.686 08
Vestuarios para las policías	»	8.303 29
Gastos de las Juntas Electorales	»	357 54
Gastos de conducción de presos	»	356 38
Construcción de redes telefónicas policiales	»	5.820 02
Gastos del Registro de Leyes	»	25 —
Servicio de informaciones	»	50 —
Alquiler de casa de la Intendencia de la Casa de Gobierno	»	110 —
Para fiestas patrias	»	149 36
Para distribuir entre empleados que enseñan telegrafía	»	100 —
Asignación al médico de los empleados	»	200 —
Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno	»	100 —
Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital	»	2.741 05
Gastos de propaganda	»	284 50
Fomento de la cultura artística nacional	»	3.543 44
Conservación de fondos—Puerto de Montevideo	»	20.215 39
Para envío de oficiales á Europa	»	80 16
Honras fúnebres	»	437 75
Comisión del Monumento á Zabala	»	20 —
Subvención al Centro Militar y Naval	»	100 —
Id. id. Guerreros del Paraguay	»	100 —
Diferencia de sueldo de Jefes y Oficiales de Reemplazo á Cuartel	»	652 07
Conservación, pedregullo, etc.	»	5.568 05
Conservación y gastos de faros, boyas, etc.	»	77 62
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil	»	2.663 67
Asignación de gastos para Viceconsulados	»	254 16
Subvención á Congresos Internacionales	»	48 —
Carbón, artículos navales, etc.	»	3.154 43
Para concurrencia á Congresos, etc.	»	700 —
Compra de materiales, etc.	»	1.204 21
Composturas de zapatería y talabartería	»	370 —
Gastos de Administración de Justicia	»	2.257 80
Publicación del Boletín de Relaciones	»	170 —
Masita	»	1.027 05
Vestuario, equipo y menaje	»	780 77
Medicamentos	»	702 82
Forraje, pastoreo y herraduras	»	8.945 48
Raciones	»	68.004 60
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.	»	869 36
Alumbrado y agua	»	2.150 77
Servicio telefónico	»	57 60
Premio de constancia	»	1.230 91
Bolsas de viaje para estudiantes	»	2.700 —
Camión, grúa, muelles, etc.	»	39 91
Pensionados	»	1.650 —
Para visitas diligencias oficiales, etc.	»	396 93
Muelles, grúas, etc.	»	491 56
Gastos de propaganda, locomoción, etc.	»	1.904 98
Alquiler de casas para Consulados	»	100 —
Gastos extraordinarios de inspecciones	»	200 —
Becados universitarios	»	450 —
Gastos para el Consul General en Suiza	»	75 —
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro	»	305 —
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	»	896 —
Decreto 29 de Septiembre de 1912 — Registro de Embargos	»	215 —
Ley de Contribución Inmobiliaria—Gastos de empadronamiento	»	9.628 07
Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares	»	5.244 48
Ley 6 de Junio de 1911—Vialidad y Obras Públicas	»	80.361 50
Ley 15 de Julio de 1913—Cámara de Senadores	»	1.247 14
Ley 22 de Julio de 1913 — Instituto de Meteorología	»	926 50
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	»	105 71
Ley de Contribución Inmobiliaria—Campaña	»	2.014 —
Ley 8 de Julio de 1913—Universidad—Presupuesto	»	400 —
Ley 2 de Julio de 1913—Cámara de Representantes	»	2.985 84
Ley 14 de Julio de 1913—Aumento en el Presupuesto	»	3.945 53
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos	»	406 07

Por Eventuales del Interior

Remuneraciones, comisiones, gastos de Jefaturas, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	3.429 46

Por Eventuales de Relaciones Exteriores

Suministros, servicio telegráfico, gastos extraordinarios, impresiones, etc.	»	1.420 44

Por Eventuales de Hacienda

Alumbrado, sueldos, impresiones, pasajes, publicaciones, diversos trabajos, gastos comprendidos en la Lista Civil, etc.	$	3.970 82

Por Eventuales de I. Pública

Asignaciones, subvenciones á la Lira, construcción vereda, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	1.817 63

Por Eventuales de Industrias

Suministros, remuneraciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	9.370 65

Por Eventuales de O. Públicas

Sueldos, compensación por estudios de desecación de bañados, gastos de comisión de estudios mineralógicos y geológicos, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	»	5.204 98

Por Eventuales de G. y Marina

Suministros, construcciones, jornales, Junta de A. Militar para gastos, diversos trabajos, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.	»	37.583 46

Obligaciones de la Nación

Clases Pasivas, Civiles y Militares		$ 178.285 65		
Por diversos créditos				
Reclamos de guerra	$ 6.469 52			
Asilo de Huérfanos de Fray Bentos	» 50 —			
Id. id. id. Mercedes	» 50 —			
Caja de Jubilaciones y Pensiones	» 6.000 —			
Caja Escolar de Jubilaciones	» 4.000 —			
Arrendamiento de edificios	» 230 —			
Revista Unión Industrial Uruguaya	» 100 —			
Telégrafo Oriental	» 1.000 —			
Compañía Aguas Corrientes	» 1.000 —			
Hospital del Salto	» 200 —			
» de Mercedes	» 400 —			
Asistencia Pública	» 1.224 16			
Liceo Colonia Valdense	» 180 —			
Subsidio á Jefaturas	» 838 —			
Ley 1.º de Diciembre de 1910—Faros	» 32.046 71			
Ley 23 de Abril de 1912—Vialidad	» 1.297 64			
Ejercicios anteriores	» 164.673 24			
Leyes dictadas	» 128.961 65	» 348.720 92	» 527.006 57	$ 2.014.800 43

EXISTENCIA que pasa á Noviembre, como sigue:

En efectivo	$ 4.487 63	
En efectivo—Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o	» 11.908 11	
Idem títulos de Deuda Consolidada	» 10.058 —	
Idem documentos á descargar	» 147 —	» 26.600 74
		$ 2.041.401 17

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata

Entregádole el 45 % de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 626.595 38	
Id. el 5 1/2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896	» 76.583 91	$ 703.179 29

Por Banco de la República

Entregádole en c/c. con el Superior Gobierno	$ 328.304 65	
Entregádole por Patente Consular	» 19.647 98	
» para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 %	» 334.184 23	
Entregádole para el «Consejo del Puerto» por almacenaje y eslingaje	» 56.237 67	
Entregádole para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 19.595 33	» 757.969 86

Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto

Entregádole por Patente de 1 % sobre exportación	$ 5.562 76	
Id. id id. de 3 % sobre importación	» 114.567 25	» 120.130 01

Por Dirección General de Impuestos Directos

Entregádole por Patente de Giro 1 1/2 ‰		» 6.872 82

Por Dirección General de Impuestos Internos

Entregádole por:

Impuesto interno de consumos	$ 38.033 59	
» á tabacos, cigarros, etc.	» 3.421 17	
» á especialidades farmacéuticas	» 4.428 47	» 45.883 23

Por Asistencia Pública Nacional

Entregádole por Impuesto de 1 % sobre pagos		» 529 18

POR OTROS RUBROS

Lista Civil	$ 16.446 59		
Gastos generales	» 1.308 —		
Gastos y refacciones	» 214 17		
Vales de tránsito	» 10.186 86		
Vales de tránsito por Patente Adicional	» 2.329 44		
Devoluciones	» 2.813 38		
Descargas directas—Gastos	» 3.717 85		
Ferrocarril Midland del Uruguay á cuenta de garantia	» 1.512 53		
Ferrocarril Norte del Uruguay á cuenta de garantia	» 275 50		
Ferrocarril Noroeste del Uruguay á cuenta de garantía	» 444 97		
EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre:			
En efectivo	» 1.488 38	$ 1.675.002 03	

Dirección General de Impuestos Directos

POR BANCO DE LA REPÚBLICA

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 293.954 25		
Idem á la orden de la Dirección G. de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 19.725 83			
Impuesto de Instrucción Pública	» 1.194 60			
Patentes de perros	» 26 —	» 20.943 43	$ 314.897 68	

POR INTENDENCIA MUNICIPAL

Entregádole por 1 $^0/_{00}$ de Contribución Inmobiliaria	» 41.309 56	

POR OFICINA DE VERIFICACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Entregádole por Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas	» 428 —	

POR OTROS RUBROS

Consignaciones por Patentes de Giro	» 1.500 —	
Recargos por Patentes de Giro	» 43 88	
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 2.173 60	
Recargos por Contribución Inmobiliaria	» 35 91	
Devoluciones	» 3.300 26	
Fiscalia de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893	» 300 —	
Impuesto sobre herencias—1/3 o/oo	» 666 66	
Multas por Patentes de Giro	» 12 50	
Idem por timbres	» 55 —	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:		
Archivo General Administrativo	$ 455 25	
Biblioteca Nacional	» 455 25	
Universidad	» 4.045 27	
Registro de Estado Civil	» 1.791 44	
EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre:		
En efectivo	» 17.986 26	$ 389.156 52

Dirección General de Impuestos Internos

POR BANCO DE LA REPÚBLICA

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 215.418 62	

POR ASISTENCIA PÚBLICA

Entregádole por Patente á Compañías de Seguros	» 5.783 72	

POR OTROS RUBROS

Multas por impuesto á los vinos	» 62 05	
Idem idem idem á tabacos	» 119 60	
Idem idem idem á especialidades farmacéuticas	» 12 35	
Multas por tabacos	» 5 95	
Comisiones	» 20 —	
EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre:		
En efectivo	» 6 529 67	» 227.651 96

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Banco de la República — Entregádole en cuenta corriente	» 61.474 76	
Banco de la República—Sección Internacional	» 45 25	
Comisiones á agentes de correos	» 944 03	
Sección Internacional	» 386 82	» 62.547 86
		$ 4.395.759 54

Montevideo, Noviembre 29 de 1913.

P. A.: *A. Ghiringhelli.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

Verificado: *Domingo Barbeito.*

V.º B.º: *Zas.*

1227-v.dic.12.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Diciembre de 1913

Trámite—José López Saralegui, testamentaría. Teresa Cano de Sañudo, sucesión. Santiago Balestra con Sociedad Comercial de Montevideo (2).

Interlocutorias—Taranco con Riss. Cooper con Risso. Algorta con Scarone.

Administrativas—El procurador de impuestos de José Batlle y Ordóñez formula una denuncia contra el Juez de Paz de la localidad. La Cámara de Comercio remite una nómina de cien personas para ejercer el cargo de Síndicos el año próximo. El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias practicadas tres exhortos librados en causas criminales. El Poder Ejecutivo pasa unos antecedentes sobre los límites de la 10.a sección de Cerro Largo. El señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno pide dirección para un exhorto que libre á las autoridades argentinas en una causa por robo. El Juez Letrado Departamental de Cerro Largo pasa la relación de las causas en trámite.

Expedientes entrados — Administrativos, 12; en consulta, 7; relaciones quincenales, 76; oficios librados, 22; legalizaciones, 4.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Alfredo Arraga, auxiliatoria de pobreza. José Segade con la Intendencia de la Capital. Suc. Héctor Massera. Suc. de Jacobo Noter. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativas — Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Justo P. Linares con Juan P. Musto. Paula R. Sabino con Beatrice R. Alesio. Alfredo Giménez, denuncia.

Interlocutoria — Nicolás Sposato, concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Cipriano Sánchez Giménez contra Manuel B. Comesaña. Suc. de Enrique Galli. Suc. Ignacio Cibils. Pedro Orquet contra José Bargés y Ernesto Cabrera. Test. Francisco Cáceres. Pablo R. Lamela, recurso de queja. José Larrosa contra el Ferrocarril Central del Uruguay. Intestado Víctor Boyla. Suc. de Carmen Bengoa. Suc. María Florentino de Roselli. Suc. Alfonso Sáenz de Zumarán. Suc. de Clementina Díaz. Catalina Babini de Bandini contra Elías Corunier. Ubertina Haydée Fernández de Puig. Juan B. Viacava contra Sebastián Valero. Menor Puciosa Camiño. Test. Ramón Artigalá. Menor María Eudoxia Villafaña. Suc. Fidela Rosas de Comparada. Suc. Angela de los Santos de Aguirre. Suc. María de la Quintana de Frimi. Damián Arzola contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. Enrique Angel Thode. Suc. Leoncio Correa. Suc. María Angélica Cerro de Arrillaga.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Lauro Sendeza y otros con suc. de Felipe Gil Arnabal. Federico Moller con Francisco T. Piñeyro. Suc. de Pablo Hernández. Américo Ricaldoni con suc. de Juan Del Grosso. Bernardo Andersen. Suc. de Héctor Massera incidente Rücker. Leopoldina Latorre de Mieres. Test. Antonio Silva. Adela Lemos. Suc. de Ulpiana del Puerto de Gatti. Leopoldina F. Calisto con Francisco del Campo. Sucs. de Ambrosio Torre y otro. Test. de Inocencia Correa. Test. de Guillermo Coelho. Fernando Poittevin con Manuel B. Comesaña. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno. Alfredo Lerena con Norberto Piñeyro. Suc. de Bernardo Mainetto (2). Suc. de Félix Rodríguez. Suc. de Juan M. Latapié. Suc. de Guillermo Coelho incidente. Sucs. de Carlos Pini y de Ana Core de Pini. Carolina Mistier con Edmundo Koninckoc incidente. Suc. de Carlos Cipolina. Sumario á la suc. de Carlos de Carlos Vallaro. Suc. de Mariana Etchemendy de Anteaga. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno. José Costas. Manuel Ortega con "La Comercial". Celia Casada de Bazzano y otra. Suc. de Justina Ejiso de Bruno. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno. Suc. de Basilio Costales. Suc. de María Noda de Caulín. Test. de María Rila de Borgna. Suc. de Angela Dente ó Denti de Vigano. Iva E. Dieux de Bonnevaux. Suc. de Luis Beltrán Cuello. Isabel Falsón de de los Campos con Vicente Pera y otros. Banco Italiano del Uruguay

con José Gentini. Suc. de Juan Bautista Macharé.

Interlocutorias — Suc. de Fanny P. de Clinart ó Klinart. Test. de Isabel Castet de Subira. Intestado Claudio José Dutra. Santiago Pereira. Suc. de Pedro Robado. Suc. de María Quartino de Ferri. Félix Garcés con Casimiro Pérez. tercería deducida por Casimiro Pérez.

Definitivas — Francisco Magnano con Antonio Aspinc.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Suc. Andrés Portas. Suc. Juan Feliú y otra. Test. Manuela Ferreira. Sucs. Juan Figari de Lázaro y Elvira Figari. Test. Carlos Carrara. Test. Matilde Ellauri. Suc. Luisa Vicenta Guasco de Pagani. Amaro Víctor da Silveira con Inocencio Amaro. Suc. Elvira Lamarque de Sellanez. Test. Manuel Carballo Cao. Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo. Juan B. Fontán y José Serpa. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno: Metzen, Vincenti y Cía. con la test. Luis Lanter. Josefa Rodiño. Eugenio Boccia y Cía. con la suc. Irma Avegno. José E. Puentes con Ceda E. López Arano. Suc. Margarita Arrien de Gamboa. Luisa Dodera de López. Suc. Jaime Vicente Alvarez. Bernarda Moreno con Fidel Russo. Suc. Emilio Avegno. Carolina Benita Zeballos. Antonio Pereyra, terc. Suc. Adriano M. Aguiar. Catalina T. de Frabosqui. Suc. Bartola Pérez de Estomba. Rosa Reyes de Boutón con Augusto Menga ó sus sucesores. Gaspar Soler. Antecedentes relativos al menor Adolfo Bonavita.

Interlocutorias — Julia Garaventa de Burgueño. Suc. María Repetto de Cardona. Suc. Eduardo Bonino. Exhorto del Juzgado de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina en autos Rómulo H. Silva contra José Pinazo. Suc. Pedro Boriolo. Enrique Longobardo y otros. Test. Miguel Alvarez.

Definitivas — Test. Antonio Péndola Mora. Constancia González de Foulquer y otros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite—Fisco con Teresa Gandolfo de Negri. Manuel Herrera y Reissig, denuncia de mina. Osvaldo Cervetti con el Fisco. Manuel Larroque, denuncia. Cecilia Molina y Rudecindo Aguilera por segunda copia. Dionisio Duret con Fisco. Carlos Burmester, denuncia. Ana Sauer Bischoff Harfagar con el Estado. Jesús F. González, denuncia. Dirección General de Aduanas con Domino y Dotto. Juan M. Caballero y otros, denuncia. Lasalle y Cía. con Junta Económico-Administrativa de Montevideo. Leopoldo Migone con el Fisco. Edelmira Martínez de Alzaga y otros con el Estado. Isidoro R. Hill, denuncia. Braum y Blanchard con el Fisco. Silvestre Hernández con el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Banco Italiano del Uruguay con Margarita J. de Aparicio y otro. Ignacio Costa con Raúl Alvarez Aguiar. Antonio Caramés con N. Balbella (hijo). Santiago Gómez Dioret con Pedro M. Montero. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Zairo Saliba. Sanguinetti y Cía. con Angel V. Gaborit. Towers Ellis y Cía. con Francisco Susena. Domingo Sabia con Levi y Palau. Emilio Gallegario con Rafael Messere. Angel Cerunschi, concordato. Carmelo Tirpol con "Sun Inssurance Office".

Interlocutorias—Jaime Peredinck con Ramón Elías. Ferratti y Cía. con Pedro V. Curto y Cía. Isidro S. Sestrade con Carlos Schubert. Novo, Cerro Agostinelli y Cía., concordato.

Definitivas — Laureano Centeno con Rodolfo Bermúdez Hnos. Antonio Caramés con José M. Garmendia.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado de 3.er turno. Blas Rodríguez, concordato judicial. Francisco del Campo con Martínez, Miquelerena y Cía. L. Beis con A. Ferreira. Regusci y Voulminot con J. A. Madueño. Francisco Moreno y S. de Moreno con R. Torres. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Hijos de G. A. Gamberoni con J. Ferrari. Schelotto Hnos. y Cía. con A. Lombardo y R. Luján. Hijos de G. A. Gamberoni con A. Piendibene. Taranco y Cía. con Bruno M. Oleoga. M. Esperón con M. Torre Vigo. Dos providencias reservadas.

Definitivas—Ida Eloy con M. V. B. de Finocchetti.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Louis León y Cía. con Leonel Aguirre, daños y perjuicios. Brunetto Juan con Fernández Cristóbal y otros. Silva Agustín. González Remigia A., inscripción. Leguizamón Joaquín, inscripción. Alvarez Baldomero, ciudadanía. Más José, deduciendo tercería en los autos Robert y Cía. con J. Más. Mazuco José con Joaquina M. de Irisarri. Baldrich Juan Bautista con María O. Capdevila, divorcio. Pereda Setembrino con Jesús Gil, cobro de pesos. López Eduardo con Nicolás Calcagno, cobro de pesos. Meloni Antonio con Ana Non, divorcio. Sociedad Resistencia de Obreros Sastres con Antonio Verdereano. Camacho Reyes J. con María C. Guerra Almeida. Magnani Ernesto con Eulogio C. Maglio, cobro de pesos. Dolores Sagastume con Luis Benito González, divorcio. Cataldo Vicente con Paulina Pérez, divorcio. Lutsher Alina con Teodoro Lumiden, divorcio. Núñez Nicasia con Domingo Esquivel, divorcio. Delduca Vicente con Marcelino Lourenzo, divorcio. Bruneto con Fernández. Sanguinetti Eduardo con Carlos Brauer y Cía. Donelli Federico con Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. Scafarelli María Esther, ciudadanía: Cruz Lorenzo, Joyo José, Pérez Picallo P., Castro José.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 11 de Diciembre de 1913—Horas: 5 p. m.

Barómetro baja en la parte Sur.

Temperatura con fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos del Este al Sur moderados en la costa. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 477 kilómetros. Cielo en *general* despejado.

Las aguas del río de la Plata oscilan en la costa oriental alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.30.

Temperatura: Normal 24°20, á la intemperie 28"90; máxima 27°90, á la intemperie (sol) 38"00 ; mínima 18°30, á la intemperie 16°20.

Viento E. S. E., 21 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 10 y 45 p. m.

Tensión del vapor de agua: 11.70. Humedad relativa: 53.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 24°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.88.

Cloro libre por litro, gramos 4.17.

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

—Viento del S. E. con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 11 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	al contado	67 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Enero. . .	68 40
23.500	ídem ídem . . .	68 40
2.350	al contado . . .	67 90
4.700	para el 12 de Diciembre	67 90
9.400	para fin de Enero. . .	68 40
9.400	ídem ídem . . .	68 40
4.700	para fin de mes . . .	68 10
9.400	para fin de Enero . .	68 30
4.700	para fin de mes . .	67 90
9.400	para fin de Enero . .	68 20
4.700	para fin de mes . . .	67 80
9.400	ídem ídem.	67 80
9.400	ídem ídem.	67 80
9.400	ídem ídem . .	67 80
4 700	para fin de Enero . .	68 20
4.700	para fin de mes . . .	67 90
9.400	para fin de Enero . .	68 30
18.800	ídem ídem	68 30
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 12 de Diciembre	92 50
1.865	ídem ídem	92 50
	Empréstito Brasilero	
1 000	para el 12 de Diciembre	90 —
	Títulos Hipotecarios serie J	
2.000	para el 12 de Diciembre	92 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 12 de Diciembre	90 70
20.000	ídem ídem	90 60
2.000	ídem ídem . .	90.60
15.000	para fin de Enero . .	89 70
5.000	ídem ídem	89 70
20.000	para fin de mes . . .	90 50
5.000	para fin de Enero . .	89 70
1.000	para el 12 de Diciembre	90 40
1.000	ídem ídem . . .	90 40
10.000	para fin de Enero . .	89 70
10 000	ídem ídem . . .	89 90
1.000	para el 12 de Diciembre	90 60
5.000	para fin de Enero . .	90 —
10.000	ídem ídem	90 —
10.000	ídem ídem	90 —

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 11 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Licencia concedida al señor representante doctor Javier Mendívil.
4—Proyecto presentado. Modificación al Reglamento de la Honorable Cámara. (Doctor Mora Magariños).

ORDEN DEL DÍA:

6—Trabajo de las mujeres y niños. Reglamentación de la jornada. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Areco, Bélinzon, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Colistro, Doria, Etchevest, Frugoni, Gilbert, Iglesias, Martínez, Martínez García, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Prando, Rodríguez, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Sóñora, Toscano, Travieso, Varela y Varzi.
Total: 41.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Borda y Pagola, Carvallido, Freire, Icasuriaga, Melián Lafinur, Negro, Pons, Ramasso, Sosa y Vidal Belo.
Total: 11.
Con licencia, el señor Massera.
Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Blanco Acevedo, Callorda, Debali, De los Santos, Díaz, Espalter, Ferrer Olais, García, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mendívil, Muró, Oneto y Viana, Ortiz, Pittaluga, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Sánchez, Sanguinetti, Schinca, Segovia, Sierra, Vecino, Vidal y Zorrilla.
Total: 35.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que prorroga el plazo para el rescate de títulos á ubicar tierras fiscales."
—Archívese.

3—"El señor representante doctor Javier Mendívil solicita dos meses de licencia para ausentarse del país."
Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Mendívil.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—"El señor representante doctor don Ramón Mora Magariños presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o La Comisión de Presupuesto se compondrá de siete diputados.
Art. 2.o Todo proyecto de ley que contenga modificaciones, ampliaciones ó reducciones á los presupuestos vigentes, cree empleos ó autorice gastos pasará á la Comisión de Presupuesto á su dictamen en lo relativo á dichas modificaciones ó creaciones.
Art. 3.o La presente resolución regirá desde el 15 de Febrero de 1914 en adelante.

FUNDAMENTOS

La modificación al Reglamento de la Honorable Cámara, relativa al aumento de la Comisión de Presupuesto hasta 15 diputados, efectuada en esta legislatura no ha dado el resultado que se esperaba. Por el contrario, ella ha comprobado en la práctica, de manera indiscutible, que es un inconveniente para el pronto despacho de los asuntos, así como para la unidad, correlación y armonía que debe regir en los presupuestos de la Nación.
Rara vez se consigue el quorum reglamentario de ocho diputados para sesionar.
En los momentos actuales ha concurrido á acentuar más las dificultades para obtener ese quorum la circunstancia de que muchos de los diputados que componen la Comisión se han ausentado de la Capital, por motivos electorales.
Opinando, pues, que el número más conveniente para aquélla es el que tenía antes, me permito proponer nuevamente su sanción.
Además aprovecho esta oportunidad para proponer que se faculte á la Comisión á dictaminar en todo proyecto de ley donde se fijen sueldos ó gastos, ó alguna modificación á los presupuestos públicos. Esta medida tiende á evitar que otras Comisiones por incidencias establezcan sueldos y gastos sin correlación y armonía con los existentes.
La Comisión de Presupuesto, que está obligada á conocer los presupuestos, podrá opinar con más acierto.
Sin perjuicio de ampliar verbalmente estas consideraciones si fuera necesario, solicito de la Honorable Cámara la sanción del proyecto de resolución que antecede para ser agregado á su Reglamento.

Ramón Mora Magariños, diputado por San José.—Esteban J. Toscano, diputado por Tacuarembó."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

5—**Señor Rücker** — La Comisión de Hacienda se encuerta habilitada para informar verbalmente respecto de las modificaciones propuestas al proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital. Como este es un asunto urgente, pediría á la Mesa que lo pusiera en la orden del día de la sesión del sábado próximo.
Señor Presidente — Perfectamente: así lo hará la Mesa.

6—Se va á entrar á la orden del día.
Continúa la discusión del proyecto que reglamenta la jornada de trabajo de las mujeres y niños.

Había quedado con la palabra el señor diputado Colistro.
Tiene la palabra el señor diputado.
Señor Colistro — Cuando sonó la hora reglamentaria, señor Presidente, trataba yo de contestar una observación del doctor Salteráin.
Más tarde, en antesalas, cambiando ideas, este distinguido colega manifestó que no tenía inconveniente en retirar su proposición para que fuera presentada en el momento oportuno, es decir, cuando se tratara el artículo 4.o. Terminado así este asunto y aprovechando que me encuentro en el uso de la palabra, voy á agregar algunas breves consideraciones sobre el artículo que está en discusión.
Después de las razones de carácter científico que se aducen en el informe que ya conocen los señores diputados, y por las cuales los más eminentes médicos pediatras del mundo sostienen que los niños no deben concurrir al taller hasta que no hayan terminado su desarrollo; veamos en qué forma ha sido solucionado este problema en los países más adelantados.
En Estados Unidos, la edad mínima de admisión de los niños en los talleres varía según los estados. En algunos de ellos la edad mínima de admisión es de catorce años, pero solamente para la industria. En la mayor parte (en veintitrés Estados), la edad mínima es de catorce años, pero tanto para la industria como para el comercio. En otros (en tres), la edad mínima es de quince años. A más se exige un certificado en que se justifique que el niño ha terminado sus estudios de escuela primaria.
En Francia, la edad mínima de admisión es de trece años; sin embargo, pueden admitirse á los doce años si presentan un certificado doble en que se justifique, á más de haber cursado los estudios de escuela primaria, el tener la aptitud física necesaria para el trabajo á que se le destina.
En Inglaterra se admiten á los doce años, pero no pueden trabajar más que medio día; recién á los catorce años es que se admiten sin restricciones.
En Austria, en las pequeñas industrias, se admiten á los doce años; en las grandes industrias solamente á los catorce.
En Dinamarca y Noruega rige una disposición indéntica á la de Austria.
En Suiza y España la edad mínima es de catorce años.
En las colonias de Australia, Nueva Gales, Victoria, Queensland, también es de catorce años; y por último, la ley González en la Argentina, fija también como edad mínima de admisión de los niños en los talleres los catorce años.
En todos estos países, como se ve, la ley acuerda á los niños una protección eficaz, pues si bien es cierto que en algunos se admiten á los niños á los doce ó trece años, es con muchas restricciones y recién á los catorce años su admisión se hace sin inconveniente de ninguna clase.
Es lo que tenía que decir.
Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
"Artículo 1.o Queda prohibido emplear para cualquier trabajo que sea á los niños menores de catorce años."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee):
"Artículo 2.o Queda prohibido el trabajo nocturno para los menores que no hayan cumplido diez y seis años y para las mujeres en las fábricas, talleres y establecimientos industriales.

Las mujeres empleadas en las casas de comercio no podrán trabajar después de las nueve de la noche.

Se entienden exceptuadas de esta prohibición las enfermeras, sirvientas de hotel y pensión, y las que trabajan en salas de teatros y conciertos."

En discusión este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La jornada de trabajo para los menores de quince á diez y seis años no durará más de seis horas, y para los menores de diez y seis años durará, como máximum, cuatro horas.

El máximum de la jornada de trabajo para la mujer será de ocho horas."

En discusión.

Señor Colistro — En este artículo hay un error; donde dice: "de 15 á 16 años", debe decir: de "16 á 19 años".

Señor Presidente — Perfectamente.

Está en discusión en esa forma.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o No se admitirá ningún menor en los talleres, fábricas, establecimientos industriales, ó en las casas de comercio, que no acredite haber recibido la instrucción primaria correspondiente á su edad, y tener la aptitud física necesaria para el trabajo á que se destina.

Uno y otro extremo serán acreditados por certificados expedidos respectivamente por la autoridad escolar y por los médicos dependientes del Consejo de Higiene y Asistencia Pública, entendiéndose que dichos certificados se expedirán gratuitamente."

En discusión.

Señor Colistro — En nombre de la Comisión de Trabajo hago moción para que se agregue, después del primer inciso, el siguiente:

"Tratándose de niños se exigirá, además, como requisito indispensable, el haber llegado á la edad de la pubertad."

Señor Presidente — Léase el inciso aditivo que propone el señor diputado Colistro.

(Se lee).

Se incluirá como 2.o inciso.

Está en discusión el artículo en esa forma.

Señor Narancio — Noto que el inciso aditivo vá á chocar con la parte final del artículo, porque dice: "hasta la edad de la pubertad", y en seguida dice: "uno y otro extremo".

Si consideramos la pubertad como un extremo, yo pregunto cuál es el primero.

Señor Colistro — Eso se refiere al inciso anterior. Habría que modificar la redacción...

Señor Narancio — Habría que modificar la redacción del artículo entero.

Señor Colistro — Se podría cambiar la colocación y ponerlo como último inciso el que está como 2.o.

Señor Salteráin — Con poner en el inciso que es ahora 2.o lo siguiente: "en todos estos casos la autoridad correspondiente expedirá el certificado, tal ó cual", —de ese modo está salvado el inconveniente.

La Mesa puede arreglar esto.

Señor Colistro — Pero poniendo esto como inciso final, desaparece la objeción del doctor Narancio.

Señor Presidente — De acuerdo con lo que propone la Comisión, este inciso, en vez de ir como 2.o, iría como inciso final. De manera que quedaría el artículo tal como figura en el repartido, llevando, además, como tercer inciso, el dictado por el señor miembro informante.

Está en discusión el artículo en esta forma.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las mujeres y los menores de quince años dispondrán de dos horas como mínimum para las comidas."

En discusión.

Señor Frugoni — Yo entiendo que en este artículo también hay un error de imprenta, porque la Comisión, en vez de quince años, ha querido establecer diez y nueve años.

Señor Colistro — Es error de imprenta.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma que se acaba de indicar, y que la Comisión acepta, es decir: "las mujeres menores de diez y nueve años", en vez de quince años, como figura por error en el repartido.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.o en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o No podrán ser empleados los menores de quince años ni las mujeres en las industrias en que se manipulen materias nocivas para la salud por sus emanaciones, y en los trabajos que afecten la moralidad."

En discusión.

Señor Salteráin — Voy á proponer á la Comisión una supresión que considero necesaria.

Donde dice: "materias nocivas para la salud por sus emanaciones", debe suprimirse la palabra "emanaciones", porque hay materias nocivas que lo son sin necesidad de que emanen, por condiciones de la temperatura, en fin, y demás; y creo que el espíritu de la Comisión ha sido impedir que los niños y mujeres trabajen en esas condiciones.

Señor Colistro — La Comisión acepta. En este artículo se ha deslizado el mismo error: en vez de quince años, debe decir diez y nueve años.

Señor Salteráin — Si la Comisión acepta, entonces deben suprimirse las palabras "por sus emanaciones".

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma: en lugar de quince años, debe decir diez y nueve años, y donde dice: "materias nocivas para la salud por sus emanaciones", suprimir las palabras "por sus emanaciones".

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los locales en que trabajen menores ó mujeres deberán estar en perfectas condiciones de higiene, teniendo los Inspectores de trabajo la obligación de denunciar á la Intendencia todos aquellos establecimientos en que, á su juicio, no haya bastante luz, aire, limpieza y seguridad, y el Poder Ejecutivo podrá clausurarlos hasta que se pongan en condiciones convenientes."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o En los establecimientos donde el monopolio de ciertas materias produce polvos ó pelusas que quedan suspendidas en el aire, deberán colocarse aparatos aspiradores."

En discusión.

Señor Salteráin — También aquí entiendo que la Comisión no ha querido poner la palabra "monopolio".

Señor Colistro — Es manipulación. Hay una errata, también.

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 8.o En los establecimientos donde la manipulación de ciertas materias produce polvos ó pelusas que quedan suspendidas en el aire, deberán colocarse aparatos aspiradores."

En discusión en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las mujeres en cinta reposarán ocho semanas en el período del alumbramiento, entendiéndose que este período comienza cuatro semanas antes del término presumible del embarazo, y percibirán un subsidio del Estado de...

La entrega de este subsidio se hará en la forma y en los plazos que determine el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Colistro — Aquí, después del primer inciso, también se ha omitido lo siguiente: "sesenta pesos, debiendo los patrones reservarles, durante el tiempo arriba indicado, el puesto que ellas ocupaban".

Hay otro error también, donde dice: "... del término presumible del embarazo, debe decir, "del alumbramiento".

Señor Presidente — Léase en la nueva forma que lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las mujeres en cinta reposarán ocho semanas en el período del alumbramiento, entendiéndose que este período comienza cuatro semanas antes del término presumible del parto, y percibirán un subsidio del Estado de sesenta pesos, debiendo los patrones reservarles durante el tiempo arriba indicado el puesto que aquéllas ocupaban. La entrega de este subsidio se hará en la forma y en los plazos que determine el Poder Ejecutivo."

Está en discusión en esa forma.

Señor Rodríguez — Aun cuando es altamente plausible el móvil que ha inspirado la redacción de este artículo, encuentro, en primer lugar, una exageración en el término que fija para el reposo de la mujer en cinta: ocho semanas, cuatro antes del alumbramiento y cuatro después; es un tiempo que ni las señoras de las clases más acomodadas hacen uso de tan largo descanso, en esa época accidental, por lo que lo reputo exagerado para las mujeres que hacen trabajos manuales.

Y por lo que se refiere al subsidio, se me ocurre pensar, que, ó no se va á cumplir este artículo, ó va á dar lugar á serias complicaciones, porque es tan general la disposición que contiene el párrafo á que me vengo refiriendo, que no habrá mujer alguna de las clases modestas que existen en el país que no se considere con derecho á este subsidio: no sólo van á ser las mujeres empleadas en los obradores y talleres, sino que lo serán asimismo las ocupadas en todos los servicios generales, y en los domésticos, ó en cualquier otro; y entonces, ¿puede saberse á cuánto alcanzará la erogación anual que representará para el tesoro público esta obligación que le imponemos al Estado?

Este es un problema, señor Presidente, que ha provocado los más extensos debates en los parlamentos europeos cuando se ha tratado este delicado asunto social,

sin que haya podido ser resuelto de una manera satisfactoria.

Es menester, previamente, que se formen las cajas protectoras del obrero con las contribuciones de los patrones, las de los mismos interesados, y el subsidio del Estado; pero imponer así, nosotros, de buenas á primeras, sin un estudio meditado, sin una estadística cierta de las mujeres que se encuentran en estas condiciones, un gasto de tanta magnitud, me parece que es ponernos en el camino del error.

Yo no quiero que mis palabras, señor Presidente, puedan tomarse como una oposición al proyecto simpático que se debate. Ya, cuando discutimos la jornada de ocho horas, manifesté mis opiniones favorables á la protección del niño y de la mujer; pero de ahí á consentir en silencio exageraciones como esta hay una gran distancia.

Creo que nada se perdería con suspender transitoriamente la sanción de esta parte del artículo, hasta tanto que el Cuerpo Legislativo ó los Poderes Públicos en general puedan proyectar la ley de subsidios á los obreros enfermos, sean hombres ó mujeres, es decir, que se constituyan las cajas de auxilio á los obreros, de cuyo fondos deben tomarse los recursos necesarios para esta y otras erogaciones análogas que puedan producirse.

Formulo estas observaciones ligeramente y las someto á la apreciación de los señores miembros de la Comisión de Trabajo, sin ánimo de hacer debate, pero creyendo haber dicho algo perfectamente razonable.

(He terminado.—(Apoyados).

Señor Salteráin—Las observaciones de mi distinguido amigo el doctor Gregorio Rodríguez pueden impresionar á la Cámara, y naturalmente la habrán impresionado, gracias, sobre todo, á la autoridad de este colega y á la faz simpática que aparentemente pueda tener este asunto; pero, en realidad, no tienen, á mi juicio, fundamento serio, si se apela—como él inteligentemente ha apelado—á los datos que únicamente pueden, en este sentido, aclarar el punto: los datos estadísticos.

Si se reflexiona que el número de obreras en Montevideo es sumamente reducido...

Señor Colistro—¿Me permite una interrupción? Corre agregado á estos antecedentes un cuadro estadístico de la cantidad de obreras casadas que trabajan en los establecimientos industriales: es de 363.

Señor Salteráin — Perfectamente; no llegan á mil, es un número muy reducido. Por eso, hace un momento, cuando un compañero me preguntaba, decía que haciendo, no cálculos alegres ni tristes, sino cálculos un poco generosos, podía aceptar, con un poco de manga ancha, que en el Departamento de Montevideo hubiera al año mil alumbramientos de obreras, teniendo en cuenta que la natalidad en Montevideo oscila, en el momento actual, alrededor de diez mil niños por año.

Bien. Acepto que fueran mil, lo que es monstruoso, porque es de suponer, sin mucha exageración, que las trescientas obreras que ha dado la estadística, no han de alumbrar trescientos niños todos los años; que con arreglo á los cálculos más problemáticos, más exactos, si admitiéramos un 20 o|o de natalidad en este caso, ya sería un número bastante, teniendo en cuenta lo que es la fecundidad de las madres en general.

De manera que aceptando cálculos que, ya digo, pueden ser clasificados de alegres, podríamos tener de cien á doscientas madres: acepto que sean doscientas al año.

Señor Rodríguez—En los talleres, doctor Salteráin, pero no en el servicio doméstico.

Señor Salteráin — Pero, señor doctor Rodríguez, esta ley se refiere principalmente á las mujeres empleadas en los talleres.

Señor Prando—Eso es lo que no está claro, precisamente.

Señor Rodríguez—Aquí dice: "las mujeres", en general.

Señor Prando — Emplea la denominación genérica.

Señor Rodríguez—Por consiguiente, todas las del servicio doméstico tienen el mismo derecho que las obreras; de lo contrario, es constituir una situación de privilegio, lo que sería odioso.

Señor Salteráin—Bien: podría aclararse eso. De todas maneras, las erogaciones que hiciera el Estado resultarían casi insignificantes, teniendo en cuenta el inmenso significado que tiene hoy la natalidad que, como sabe el doctor Rodríguez perfectamente, es asunto sumamente serio y nada halagador en un país nuevo como el Uruguay, vale decir: en condiciones sumamente graves, precisamente por tratarse de un país nuevo.

Si los países que tienen natalidad análoga al nuestro hacen sacrificios de todo género para aumentarla, y si no aumentarla, impedir que disminuya, á punto tal que hasta en los periódicos de hoy están las últimas medidas que ha tomado la República Francesa con el propósito de aumentar algunos individuos de los escasísimos que forman su población (me refiero al permiso y licencia dado á todos los individuos que se eximen del servicio militar).

Pues bien, digo: la República Francesa perdona á todos los fugitivos para que pueda aumentar en una mínima parte el coeficiente ínfimo de aquella natalidad: tan serio es el asunto.

Pero, aún aceptando que esto signifique una erogación, señor diputado, aceptaría que el Estado gastara mucho mejor en este género de obras que en otras que no tienen, á mi juicio, interés de ningún género.

He terminado.

Señor Colistro — El descanso de las mujeres, antes y después del parto, es uno de los puntos en que la legislación obrera ha llegado á una conformidad casi unánime.

En la célebre Conferencia de Berlín, provocada por el Emperador de Alemania, y á la cual asistieron 15 naciones, se resolvió por unanimidad que las obreras no deberían concurrir al trabajo hasta cuatro semanas después del alumbramiento; pero muchos años antes, en Suiza, se establecía un descanso de 8 semanas en este período, no pudiendo concurrir al trabajo sino 6 semanas después del alumbramiento. Hoy en la mayor parte de las naciones se ha legislado sobre esto: en Alemania existe un descanso de 4 á 5 semanas. En el primer caso, es decir, á las 4 semanas, la mujer debe presentar un certificado médico en el que se justifique que no hay peligro para volver al trabajo.

En Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Inglaterra y Portugal existe un descanso obligatorio de 4 semanas.

En España existe un descanso de 4 semanas, y además se obliga al patrón á conservar el puesto á la mujer mientras dure el descanso.

En Italia hay un descanso de cuatro á seis semanas; en noruega, de cuatro á seis semanas; en Rumania, de cuarenta días; en la Argentina, la ley González establece un descanso de veinte días antes del parto y cuarenta después de él.

El principio del reposo obligatorio debe ser completado con una indemnización justa. En todos aquellos países donde existe el descanso, y éste no es indemnizado, los inspectores del trabajo se quejan de que la ley no puede ser aplicada.

En Suiza, dice el doctor Shuler, que las obreras tratan de ser admitidas en las fábricas inmediatamente después del parto, y si ellas no lo obtienen en las fábricas donde son conocidas, acuden á establecimientos en que no las conocen y por lo tanto no se oponen á su admisión. El doctor Shuler agrega que si esta infracción á la ley en descubierta, queda impune, pues ni el patrón puede ser condenado por un delito que no ha cometido, ni tampoco puede condenarse á la obrera, porque la ley no dice nada al respecto. Los inspectores de Inglaterra y de Bélgica consignan las mismas observaciones.

En Alemania pasaba otro tanto; pero más tarde, cuando por leyes especiales el reposo fué indemnizado, estos inconvenientes desaparecieron.

Las leyes de 15 de Junio de 1883 y siguientes de 1886 y 1892 consideraron á las mujeres en cinta como "enfermas", y entonces se les asignó una indemnización que no podía ser menor á la mitad del salario que gozaban, y que las cajas de enfermas, á que se ha referido el doctor Rodríguez, podían aumentar hasta tres cuartos del salario. En este período las mujeres gozan de cuidados médicos y farmacéuticos, y la indemnización debe dársele durante tres semanas ó más si es necesario.

Las cajas de enfermos, verdaderas cajas de ahorros, son alimentadas por cotizaciones, suministradas así: una tercera parte por los patrones y dos terceras partes por los obreros y obreras. Las cotizaciones obreras y patronales varían entre uno y medio y tres por ciento del salario.

En esta forma, Alemania ha podido volver eficaz la prescripción legal del reposo de las embarazadas. Una organización semejante existe en Austria-Hungría, y la indemnización cotidiana se eleva de 60 á 75 o|o del salario.

Nosotros proponemos un subsidio de sesenta pesos. Hay que tener en cuenta que se trata de un reposo de dos meses, y lo que proponemos nosotros es con carácter temporario, mientras tanto no se formen las cajas de obreros, que deben llenar estas necesidades.

Señor Paullier (don Federico) — No voy á votar este artículo, señor Presidente, porque no estoy conforme con el subsidio que quiere imponérsele al Estado.

Creo que la erogación que éste paga basta y sobra para este fin con los gastos que hace para costear las casas de maternidad, hospitales y demás casas de beneficencia públicas, que es lo que creo se hace en todas partes del mundo.

Este subsidio de sesenta pesos que se pretende imponer al Estado nos puede llevar muy lejos, porque abarca todas las zonas de la República, y además porque no se sabe hasta dónde nos llevaría con el aumento de población que es lógico se produzca, y se prestaría tal vez á ciertos abusos que casi sería imposible su control por el Estado.

Yo declaro que no conozco ningún país del mundo en que el Estado contribuya con un subsidio directo para cada parturienta, creyendo que basta y sobra con que éste contribuya costeando los establecimientos creados con ese fin.

Por eso, señor Presidente, no voy á acompañar á la Comisión con mi voto.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Prando—Yo voy á acompañar á la Comisión en este artículo, porque es sumamente humanitario y plausible el propósito que inspira el subsidio del Estado á las mujeres parturientas.

Pero se me ocurre observarlo en cuanto á su redacción, recogiendo la indicación del señor diputado Rodríguez. La denomi-

nación "mujeres en cinta" parece que comprendiera á todas las mujeres que se dedican á cualquier clase de trabajos.

Sin duda alguna que esta medida de excepción que imponemos al Estado, remunerando durante el período del alumbramiento á ciertas mujeres, es teniendo en cuenta la clase de trabajo á que se dedican.

Impidiendo la degeneración de la especie por el esfuerzo á que la mujer se somete en esas tareas y las contingencias naturales que trae aparejadas ese trabajo en el organismo femenino. El Estado debe inspirarse en esos altos móviles amparando á la mujer en lo posible, pero solamente á las mujeres que se encuentran en ese caso, porque lo contrario sería crear una situación privilegiada en favor de un grupo de mujeres que no requieren esa subvención.

Señor Colistro — ¿A qué se refiere el doctor Prando?

Señor Prando — La indicación que hago á la Comisión es en el sentido de que en vez de poner "las mujeres en cinta", se debería poner la denominación específica de "las obreras en cinta".

Señor Colistro — Pero, ¿y las que trabajan en el comercio? Vea que la estadística, donde figuran 363 mujeres casadas, son de industria y comercio.

Señor Canessa — Esa estadística está mal hecha con toda seguridad, porque la fábrica de Salvo y Campomar tiene más de 400 mujeres.

Señor Colistro — Casadas, no, porque los patrones rechazan las mujeres casadas.

Señor Canessa — Yo creo que el doctor Colistro no debería poner "casadas", porque una mujer que tuviera un desliz...

Señor Frugoni — La ley se refiere á las mujeres embarazadas, pero para hacer un cálculo aproximado nosotros tenemos que calcular cuáles son las mujeres que hacen vida marital. La ley, entonces, se refiere á las mujeres casadas.

Señor Prando — ¿A las mujeres casadas, simplemente?

Señor Colistro — Para hacer ese cálculo tuvimos que partir de esa base.

Señor Varzi — ¿Quién va á controlar si son casadas ó solteras?

Señor Prando — El propósito de esta ley es amparar á la mujer en esta situación angustiosa del parto, sea cual fuere el origen de la situación en que se encuentran.

Señor Frugoni — Muy bien; pero la ley dice que sean las mujeres embarazadas. Nos hemos referido á las mujeres casadas en la estadística para contestar á la Cámara, si se nos preguntaba cuánto tendría que invertir el Estado en concepto de estos subsidios á las mujeres embarazadas.

Señor Colistro — La Dirección de la Oficina de Trabajo hace notar que los patrones no quieren en sus establecimientos mujeres casadas.

Señor Prando — Bien: la observación tendía á esto: que dentro de la denominación de "las mujeres en cinta" puede comprenderse á todas las mujeres de servicio doméstico.

Señor Colistro — El servicio doméstico no entra en esta ley: está excluído.

Señor Narancio — Yo pondría así: "las mujeres en cinta que no se asistieran en los establecimientos de asistencia pública reposarán 8 semanas, etc., etc."; — y sigue la ley — á fin de hacer caber á las mujeres de servicio, á todas las sirvientas en general, que se van á asistir á sus domicilios particulares y no á aquellas que van á los establecimientos de maternidad, porque en realidad también ellas merecen; como buenas obreras que son, el reposo previo de las cuatro semanas.

Señor Prando — Yo, señor Presidente, insisto en la indicación que he formulado, por cuanto, si bien creo que las mujeres que se dedican á los servicios domésticos deben merecer la misma protección que cualquier otra obrera, mantengo mi opinión de que esta medida excepcional debemos aplicarla restrictivamente, por la carga que implica para el erario público, protegiendo á las mujeres que se encuentran en situación más peligrosa en sus trabajos cotidianos.

Señor Rodríguez — ¿Me permite el doctor Prando?... Tenga en cuenta que la mayor parte de los infanticidios provienen de las mujeres que están en servicio doméstico, y no de las obreras. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Razón de más para que esas mujeres sean amparadas por la ley.

Señor Prando — Lo que dice el señor diputado Rodríguez es una razón completamente secundaria. Sería ignorar en absoluto cuáles son las causas generadoras del infanticidio hacer caudal de este argumento para defender este proyecto de ley. Se sabe perfectamente, y todos los penalistas lo están indicando, que dos son los factores que llevan á la mujer al infanticidio: primero, el hambre, que le impide mantener al hijo, y después, la vergüenza social, el escándalo de que aparezca pública y ostensible su falta. De manera que el fenómeno del infanticidio aparece en la obrera, como en la mujer encumbrada, siempre que se prsente en estas condiciones de orden social. No lo vamos á combatir con una ley de esta naturaleza...

Señor Areco—Pero es indudable que las mismas razones que median para establecer ese subsidio y el reposo en los talleres, tienen que militar también en favor de las empleadas en servicio doméstico. Hay ciertas tareas del servicio doméstico que no pueden hacerse en los últimos días del embarazo, sin perjuicio notorio del feto, y que no pueden hacerse tampoco después del parto sin perjuicio notorio de la salud de la madre, y lo que se trata, por esta ley, es de salvaguardar al hijo y á la madre.

De manera que procediendo con justicia, establecida por algunos de los legisladores presentes la conveniencia de la equiparación, no podemos vacilar, hay que equiparar á todas ó suprimir á todas el subsidio.

Señor Prando—Yo admito la observación, pero también debe hacerse una graduación, porque el señor diputado estará conmigo en que la mujer que se dedica al servicio doméstico no requiere ese descanso previo de cuatro semanas antes del alumbramiento. El género de trabajo á que se dedica esta mujer es completamente distinto al de una obrera de tejidos ó de cualquier otra índole.

Señor Narancio—La ciencia moderna aconseja que se mantenga al chico en la vida intrauterina el mayor tiempo posible, y la mejor manera de mantenerlo es la quietud y el reposo de la madre durante los dos últimos meses del embarazo, es decir, conseguir que el niño nazca en las mejores condiciones para la vida, conseguir que el niño permanezca ligado al organismo de su madre el mayor tiempo posible.

De manera que, entonces, en el servicio doméstico, la mujer que lava un piso puede fácilmente llegar al aborto y perder así un niño...

Señor Prando—El doctor Narancio formula una observación completamente ideal y superior, á que debemos aspirar todos dentro de una sociedad organizada. Pero como debemos adaptarnos á los medios sociales en que vivimos y tenemos que contemplar la situación un poco grave que se crearía para el Estado dando este subsidio especial, tenemos que conciliar todos los intereses, y proteger en lo posible, dentro de nuestras fuerzas, á la mujer que preferentemente debemos proteger; y si en una evolución cualquiera llegamos á conseguir el medio necesario para proteger á todas las mujeres y realizar ese tipo ideal en que fisiológicamente deben encontrarse durante el embarazo, realicémoslo con todas nuestras energías y entusiasmo, pero hasta tanto no lleguemos á él, contentémosnos con la realidad.

Me parece que establecer un subsidio de 60 pesos para todas las mujeres en cinta que se dedican al trabajo en la República, sería gravar al Estado con una contribución que iría en aumento, porque no hay duda que esta ley humanitaria se prestaría á infinidad de "chantages" y especulaciones. De manera que apliquémosla protegiendo á la obrera, y si dentro de ella podemos llegar á proteger á todas las mujeres, es entonces el momento oportuno de aplicar la medida.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Rodríguez—Esa es la base de mi argumentación: no sabemos á dónde vamos.

Señor Presidente—¿No propone ninguna modificación el señor diputado Prando?

Señor Prando—No, señor Presidente: quería simplemente formular estas observaciones.

Señor Frugoni—Yo he dejado llegar al señor diputado Prando hasta el fin de su disertación, porque siempre escucho con mucho agrado su elocuente palabra, pero pude haberlo detenido, convenciéndolo de que no era necesario que desarrollara por completo su interesante discurso.

Señor Prando—Muchas gracias...

Señor Frugoni—Yo soy acérrimo partidario de que los beneficios de esta ley se extiendan á todas las mujeres que trabajan en la República, sean cuales fueren las tareas á que se dediquen.

Entiendo que esta ley ampara no solamente á la mujer obrera, sino también á las empleadas, á las que trabajan en el comercio, porque muchas veces no podemos tener nosotros la seguridad de que mujeres empleadas en casas de comercio no se encuentran realmente sometidas á tareas más pesadas y perniciosas para su salud que aquellas que se ven obligadas á trabajar en algunos talleres ó fábricas.

El hecho de estar durante diez ó doce horas detrás del mostrador atendiendo á los clientes, sin poder sentarse unos pocos minutos durante todo el día, significa una tarea abrumadora y de graves consecuencias para el organismo de la mujer. — (Apoyados).

La tarea de dactilógrafa, que parece tan sencilla, es también un trabajo pesado y abrumador, cuando se extiende más allá de los límites normales. Yo me atrevería á afirmar, señor Presidente, que una mujer embarazada corre mucho más riesgo entregándose á estas tareas que acabo de indicar que á muchas otras de las que se desarrollan en el seno de los talleres y de las industrias y que son propias de las mujeres que denominamos obreras. Por eso no veo razón alguna para que se excluyan, desde luego, las mujeres empleadas en el comercio, de los beneficios de esta ley. Creo que para ellas también debe alcanzar el subsidio que nosotros queremos decretar para todas las mujeres que trabajan.

Ahora surge, señor Presidente, el punto relativo á las mujeres empleadas en el servicio doméstico. A este respecto, yo también soy partidario de que las mujeres empleadas en esta clase de servicios gocen de todos los beneficios de esta ley, y especialmente de este tan señalado que estamos discutiendo.

Yo creo que no habría razón alguna para excluir á las pobres sirvientas, á las fregonas, á las que tienen que lavar pisos, como decía el señor diputado Na-

rancio, del radio de las disposiciones de que nos estamos ocupando, cuando todos sabemos que la mayor parte de las tareas á que están sometidas estas mujeres concluyen por ser al cabo del día tareas abrumadoras y aniquiladoras.

Una mujer embarazada debería estar libre del trabajo de la cocina bajo altas temperaturas, especialmente en ciertas épocas del año; debería estar libre también del trabajo de limpiar y de fregar pisos, que no puede menos de repercutir perjudicialmente en la gestación del ser que lleva en las entrañas. Pero yo me pregunto: ¿La ley que nosotros estamos dictando tiene en realidad alcance bastante como para entrar al seno de los domicilios y contemplar y amparar la situación de estas pobres mujeres?

Señor Prando — Seguramente, no.

Señor Frugoni — La misma Cámara me ha dado la respuesta, cuando se discutía la ley de las ocho horas. Yo pretendí entonces que se declarara si esa ley tenía alcance para amparar á los hombres, niños y mujeres que trabajan por cuenta de otro en tareas domiciliarias, en los que se llaman talleres domiciliarios.

La mayoría de la Comisión de Trabajo, y parece que de acuerdo con el espíritu mismo del autor del proyecto originario, — que lo era el Poder Ejecutivo, —entendió que la ley sólo podía amparar á los que trabajan, por decirlo así, en público: en talleres, en fábricas, en casas de comercio también; pero en sitios que no son considerados, — al menos del punto de vista legal, — domicilios, con todo lo que ellos tienen de sagrados y de inviolables, según los preceptos de nuestras leyes fundamentales.

Y para subsanar lo que resultaba entonces, á mi entender, una deficiencia de la ley, yo propuse que clara y expresamente se hablara de los empleados ó de los obreros contratados al servicio de otros en tareas á domicilio.

La Cámara rechazó, casi unánimemente, esta proposición, entendiendo, sin duda que la reglamentación legal no debía entrar al seno de los hogares, porque entonces se producirían graves perturbaciones y se podía dar lugar así á incalculables abusos.

Yo sigo creyendo, sin embargo, que la ley tiene el derecho de impedir los actos que considera contrarios al bien público, tanto cuando se cometen en una fábrica como en un recinto privado.

La ley que estamos discutiendo está, al respecto, redactada con el mismo alcance que la ley de las 8 horas.

No hay aquí ninguna disposición especial que permita interpretar esta ley como una medida posible de ser adoptada en el interior de los domicilios; y si como la Cámara lo ha manifestado ya, la ausencia de tal disposición—que sería por tanto muy necesaria—ha de traducirse por una limitación de las virtudes de la ley ante el caso de los hogares y de quienes en ellos trabajan, yo creo que lo que va á resultar en la práctica es que las pobres mujeres empleadas en el servicio doméstico no podrán gozar de los beneficios de esta ley tan humanitaria y tan imprescindible.

Señor Areco—Cambia un poco la situación en el caso, porque está por medio la subvención, el interés del propio beneficiado.

De manera que es ella la que va á reclamar el beneficio de la ley, y de lo que debemos preocuparnos es de que no se incurra en el abuso de reclamar los servicios de la ley y después irse á asistir á establecimientos costeados por el Estado.

Por eso yo adhiero á la fórmula del doctor Narancio.

Señor Frugoni—Yo no tengo inconveniente alguno en admitir que esta ley—cumpliendo precisamente con todos los propósitos que nosotros perseguimos — tenga alcance suficiente para amparar también á las mujeres empleadas en el servicio doméstico: no tengo inconveniente en admitirlo, sino que, por el contrario, lo admito complacido, porque—como autor del proyecto originario de éste que ahora estamos discutiendo—yo siempre entendí que á todos los artículos de la presente ley debía dárseles el más amplio de los alcances, para amparar á todas las mujeres ocupadas en cualquier trabajo que sea, según la expresión del artículo 1.o de este proyecto, y que la Cámara ha sancionado ya. Pero como se hace el argumento, señor Presidente, de que entonces vamos á abrir las puertas á muchos abusos, yo quiero dejar bien sentado que, según mi criterio, el abuso de que se trata, si abuso fuese, no sería, después de todo, ni temible ni lamentable.

Asegurarse, desde luego, de que la mujer que percibe el subsidio no va á atenderse gratuitamente en las casas de beneficencia pública, me parece una cosa sencilla: fácilmente podrán los inspectores de trabajo, ó cualquier organismo encargado de esta inspección, darse exacta cuenta de si una mujer que ha percibido subsidio para atenderse durante la época del embarazo, va á acogerse á los beneficios de la Asistencia Pública en el establecimiento correspondiente.

Por lo demás, si así lo hiciera, yo no vería en esto una gran desventaja, porque hay que tener en cuenta que el subsidio que se le da á la mujer es á cambio del trabajo que se impide realizar; se trata de pobres mujeres que, si trabajan, no es ciertamente por gusto ó por distracción; trabajan por necesidad, porque están obligadas á aportar al mantenimiento de los suyos ó á su mantenimiento propio una cantidad ganada con el sudor de su frente.

Si nosotros las obligamos, por disposición de una ley especial, á no trabajar durante determinado tiempo, lo lógico y lo humanitario es que las indemnicemos esta prohibición que, en su perjuicio pecuniario, aunque en atención á su salud y á la salud de la especie, nosotros establecemos ahora.

De manera que el subsidio tiene este significado: el de compensar á la mujer en la época en que nosotros le impedimos trabajar, tratándose de mujeres que, si no trabajan, se mueren de hambre.

Es así, por otra parte, cómo suprimiremos el interés de las ocultaciones que desvirtuarían la ley.

De ahí que yo no veo inconveniente alguno en que, aún aquellas que han percibido subsidio á cambio del salario que dejaron de percibir como remuneración de su trabajo, vayan á asistirse á establecimientos de beneficencia pública; pero si se cree que este es un inconveniente muy grave, yo tengo la más perfecta seguridad de que, en la práctica, serán muy pocas las mujeres que puedan burlar de esta manera lo que se supone la conveniencia general y el propósito de la ley, pero que, á mi juicio, no lo es.

Ahora, en cuanto al argumento de que no hay ningún país del mundo que haya adoptado aún un subsidio de esta naturaleza, pueden adelantarse dos contestaciones. En primer lugar, hay ya países en los cuales existe este subsidio ú otros semejantes, si no á cargo completamente del Estado, por lo menos á cargo, una parte de este subsidio, del Estado mismo, y la otra á cargo de los fondos constituídos por la contribución de los patrones y de los propios trabajadores.

Yo no soy enemigo de la fórmula de las tres contribuciones para esta clase de manifestaciones de la Asistencia Pública; pero en nuestro país nadie puede negar que existen grandes dificultades para que recurramos nosotros á la adopción de este sistema, que es acaso en otros medios el deseable: en primer lugar, la falta de organización y hasta de conciencia de gran parte de nuestros elementos de trabajo. En Europa es relativamente fácil encontrar grandes agrupaciones de productores entre los cuales predomina el sentido exacto de su situación y la conciencia de clase; de modo que son hombres que están preparados para impedir, por su organización, que las contribuciones salgan todas directamente de su salario y para conseguir que éste no se vea disminuído por su propia subvención, que tratarán de pagar reclamando aumentos de jornales y no dejándose mermar éstos, aparte de que sabrán apreciar y comprender todas las ventajas del depósito á que contribuyen.

Por lo demás, la subvención patronal, de la cual he sido yo siempre mucho más partidario que de la subvención obrera, tendría, desde luego, la virtud de levantar contra este proyecto muchas mayores resistencias de las que ya está levantando; se diría que estas leyes, además de imponer grandes trabas á nuestro desenvolvimiento industrial por la reglamentación del trabajo que significan, por las obligaciones de diversa índole que imponen á los empresarios, tienen todavía el inconveniente de obligar á estos empresarios á contribuir con una subvención mensual para el sostenimiento de estos servicios.

Queda en pie, por consiguiente, la única contribución, á mi modo de ver, aplicable y práctica en nuestro país, que es la del Estado.

¿Que el Estado se va á ver, por esta circunstancia, obligado á una erogación cuantiosa, que acaso no pueda solventar? Yo he visto que en mi país, á cada instante, se votan créditos mucho más considerables que la suma que podría importar el subsidio que estamos discutiendo, para emplearlos en cosas mucho menos útiles y en fines mucho menos simpáticos.

La estadística que nos ha suministrado la Oficina de Trabajo, por lo pronto, nos demuestra que no hay en el país una cantidad tan grande de mujeres obreras ó empleadas como para que podamos suponer que la obligación de subvenir á estos subsidios represente para el Estado una erogación cuantiosa, una erogación intolerable. Son 363 mujeres casadas las que trabajan en los establecimientos industriales ó comerciales de la Capital que, como se sabe, es el centro más grande de actividades productivas de la República.

A esto habría que añadir ahora el número de mujeres encargadas del servicio doméstico que, según la interpretación que estamos dando á la ley, quedarían también comprendidas en los beneficios de la misma. Desgraciadamente, no disponemos de una estadística que nos permita, ni siquiera de un modo aproximado, calcular cuántas podrán ser las mujeres dedicadas á esta clase de servicios que se embaracen durante el transcurso de un año: probablemente la suma de estas mujeres embarazadas durante un año no va á sobrepasar el número de mujeres unidas en matrimonio, legal ó natural, que, según los datos citados, se registran en la industria fabril y en el comercio de la metrópoli.

Yo creo que, cuando el Estado tenga que atender la situación de cuatrocientas ó quinientas mujeres embarazadas al año, ya habremos llegado al máximun de las mujeres que se encuentran en esta condición en el transcurso de ese período de tiempo; habría sencillamente que multiplicar esta cantidad por los sesenta pesos que nosotros pretendemos asignarles como subsidio, y se verá, señor Presidente, que no llegamos á una suma exorbitante, sino que nos mantenemos en los límites de una suma indiscutiblemente modesta. Yo creo que el Estado, al cabo del año, no tendrá que gastar más de 50 ó 60.000 pesos en atender á este servicio;

temos nosotros discutiendo tan encarnizadamente un servicio tan humanitario, que y yo pregunto: ¿vale la pena de que esto va á costar realmente tan poco al tesoro de la Nación? Cualquier servicio insignificante, mucho menos útil y menos simpático que éste, cuesta á las arcas públicas una cantidad de dinero mucho más considerable.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Me permite una interrupción el señor diputado? ¿Por qué no fijamos una cantidad, para no sobrepasar el cálculo? Quién sabe á dónde nos va á llevar el crecimiento de la inmigración y todo eso que va viniendo! Quién sabe á dónde vamos á parar! Sería bueno hacer un ensayo, y para hacer un ensayo debíamos empezar por fijar una cantidad.

Señor Salteráin—El crecimiento de la inmigración, señor diputado, no existe.

Señor Frugoni — Habría que calcular también el número de embarazos para emplear esa cantidad prudencial.

Señor Paullier (don Federico)—No, señor, porque el dinero que no se llegara á emplear se guardaría. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Paullier (don Federico)—Yo le hago la observación al señor diputado, porque creo que sería mejor fijar una cantidad.

Señor Frugoni—Pero entonces corremos el riesgo, señor diputado, de tomar una disposición que resulte antipática, porque podrá suceder que la cantidad fijada sólo alcanzase para un determinado número de mujeres embarazadas, y que quedara fuera de los beneficios de esta ley, por falta de dinero, una multitud de mujeres que se encuentren en el mismo caso. Corremos el peligro de cometer una injusticia irritante.

Señor Paullier (don Federico)—El señor diputado acaba de fijar un número de 400.

Señor Frugoni—Aproximadamente.

Señor Paullier (don Federico)—Bueno: con tomar esa base...

Señor Frugoni—Es un cálculo que me permito hacer, guiándome por los datos que suministra la oficina respectiva, y es también un cálculo exagerado, para que no digan que hago cálculos alegres, porque la Oficina de Trabajo acusa 363 mujeres casadas en todos los establecimientos industriales y comerciales de la Capital.

Ahora bien: esas 363 mujeres casadas no se van á embarazar, todas, durante el mismo año...

Señor Paullier (don Federico)—Eso es de esperar.

Señor Frugoni—... De manera que de esas 363, poniendo mucho, nunca podrán estar embarazadas, en el transcurso de un año, más de 100. Agreguemos, si el señor diputado quiere, 200 mujeres pertenecientes al servicio doméstico, á las cuales habría que pagar sesenta pesos; multiplicando 60 por 300, tendremos apenas 18.000 pesos que el Estado invertiría para atender, en la Capital, un servicio tan humanitario y tan simpático.

Señor Paullier (don Federico)—Yo voy más lejos: no digamos 18, digamos 20, pongamos una cantidad fija para empezar.

Señor Frugoni—Continuaré calculando, y como la metrópoli constituye la tercera parte de la población del país, nos bastaría multiplicar esos 18.000 pesos por tres, para aproximarnos á la realidad total. Y es así como llego á la conclusión de que no serán muchos más de 54.000 pesos al año, los que este subsidio demandaría al tesoro público. Además, no olvidemos lo que el señor miembro informante advertía cuando se empezó á discutir este artículo: la subvención habría que adoptarla á título de ensayo.

Desde luego, este es el carácter, por lo demás, de todas las leyes, aún de aquellas que se dictan con los propósitos más definitivos.

Todas las leyes, en efecto, son susceptibles de ser mejoradas anualmente, de acuerdo con las exigencias de la práctica.

Si las enseñanzas de la realidad nos demuestran dentro de poco que el Estado no está en condiciones de atender este servicio, entonces será el momento de proponer una revisión de la ley para introducir las modificaciones que se estimen convenientes. Pero, entretanto, no veo peligro alguno en que se adopte esta ley.

En los primeros meses de su aplicación, ella no va á significar para el Estado un recargo que éste no pueda atender; será recién con la aplicación, con las solicitaciones de la práctica, con las enseñanzas de la experiencia y de la realidad, que nosotros llegaremos á saber á cuánto podrá positivamente ascender este recargo que nosotros arrojamos ahora sobre las obligaciones del erario.

Por lo demás, desde que se ha entendido que nosotros exageramos al imponer á las mujeres un descanso de ocho semanas, para de esta manera otorgar un eficaz amparo á los destinos y el porvenir fisiológico de la raza, yo recordaré que todos los hombres de ciencia que se han dedicado especialmente al estudio de esta cuestión han aconsejado una medida idéntica á la que nosotros proponemos.

El señor miembro informante ha recordado ya algunos datos completamente verídicos, que se hallan, por otra parte, registrados en los fundamentos del proyecto originario. Los señores diputados los podrán ver en el repartido que tienen en sus manos.

Monsieur Fourquet, un hombre de ciencia, es un informe ante la Asociación de protección legal á los trabajadores, establece que el plazo mínimo que se debe acordar para descanso de la mujer embarazada es el de las ocho semanas en el período del alumbramiento.

Existe un luminoso precedente legislativo, y es el de Suiza, país en que rige una ley, según la cual, después y antes del alumbramiento, queda reservado un espacio de tiempo de ocho semanas en conjunto, durante el cual las mujeres no pueden ser admitidas en las fábricas. En la conferencia convocada por el Emperador de Alemania y que tuvo lugar el 18 de Marzo de 1891, las quince naciones representadas adoptaron por unanimidad la siguiente resolución: "Es de desear que las mujeres no sean admitidas al trabajo, sino cuatro semanas después de haber dado á luz".

Ahora bien: si las leyes de los distintos países entienden ya que se debe imponer á la mujer la obligación del descanso durante un período de ocho semanas, me parece que la obligación del subsidio viene como una consecuencia inevitable, cuya justicia no se puede negar. La Asociación que he citado, hizo, á raíz del informe de M. Fourquet, la declaración de que para conseguir una estricta aplicación de la ley sobre descanso obligatorio era imprescindible que éste sea compensado con un socorro á cargo del Estado ó de los establecimientos.

Esa es la razón por la cual nosotros, adelantándonos á otras naciones, queremos obligar al Estado á correr por el momento con este subsidio, por lo menos hasta que las circunstancias de nuestro medio nos permitan recurrir á otros expedientes, si los hay mejores.

Por otra parte, sería esta una erogación pública que podríamos, cuando menos, equiparar á muchas otras que pesan ya sobre el tesoro de la Nación, beneficiando á determinadas clases sociales y á veces á determinados individuos, sin imponerles á los mismos ninguna erogación directa. De rentas generales salen hoy los fondos con que se atienden todos los servicios públicos y todos los servicios de distinta naturaleza, que el Estado realiza y sostiene.

¿Por qué, pués, no hemos de admitir que de rentas generales salgan también estos 40 ó 50.000 pesos anuales, destinados á proporcionar y garantir el saludable descanso de las mujeres embarazadas, que hoy trabajan, acosadas por la necesidad, con enorme perjuicio para la salud y la suerte de las generaciones? En nombre de un supremo interés general, debemos admitirlo.

He terminado.

Señor Rodríguez—El debate que se ha producido á raíz de las breves palabras que pronuncié, demuestra que el punto comprendido en el artículo en discusión, merece una reflexión más profunda que la que se le ha prestado por la Comisión dictaminante.

Desde luego, si se aceptan las ideas de algunos de los señores miembros de la Comisión de Trabajo, de que este subsidio sólo se acuerde á mujeres obreras, habremos sancionado una ley que no tendrá nada de socialista: será una ley de privilegio y, por consiguiente, una ley odiosa.

Yo creo que el propio doctor Frugoni ha recapacitado sobre esto, y por tal circunstancia ha tomado la idea de que el subsidio se acuerde á toda mujer embarazada, sea obrera ó empleada de comercio...

Señor Frugoni—Eso es lo que dice la ley; no es una idea que he tomado ahora en este debate. La ley se refiere en todas sus partes á las mujeres que trabajan en cualquier clase de servicio.

Señor Rodríguez — Perfectamente, señor diputado, y así encaré yo el asunto: pero se me contestó á eso que sólo se adjudicaría esta subvención á la mujer obrera, y no á la mujer empleada en los servicios domésticos ó á la empleada en el comercio.

Si la ley se dicta, tiene que dictarse con carácter general, y en este caso las estadísticas del señor diputado Frugoni son completamente erróneas, porque es risible decir que sólo existen 363 mujeres casadas en los obradores de Montevideo, cuando hay fábricas donde existen más de 400 mujeres, y siendo mujeres pueden hacerse embarazadas.

Señor Paullier (don Juan) — Muchísimas menores de edad.

Señor Rodríguez—Perfectamente; pero el señor diputado, que hizo un estudio especial sobre esta materia, reconocerá conmigo que son millares de obreras que existen en los talleres de Montevideo, y no centenares. Sí, señor: entre las fábricas de tabacos, las de tejidos, las de alpargatas, las de ropa blanca y otros talleres, existen millares de mujeres empleadas...

Señor Paullier (don Juan)—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez—Voy á ser breve.

... y como no podemos saber á qué subsidio, debe acordarse á toda mujer embarazada, sea casada ó sea soltera, esté en taller ó esté en un domicilio particular...—(Apoyados).

... y como no podemos saber á que número ascenderán las embarazadas en esta clase modesta de la sociedad, no podemos, desde luego, precisar la cantidad que le va á insumir á las rentas del Estado tal subsidio.

De ahí que yo sostuviera y sostenga que lo mejor es que el Estado fije una suma que puede ser de 20.000 ó de 30.000 ó de 40.000 pesos, porque no tengo inconveniente en votarla... — (Apoyados).

... para contribuir al sotenimiento de una Caja destinada á estos fines, pero

no que se establezca en forma indeterminada, que no sabemos á dónde conducirá, y mediante la cual se prestaría á muchas irregularidades, tal vez á favoritismos odiosos, por lo que habríamos hecho una ley dañosa, perjudicial é inconveniente. No es que yo sea opuesto al propósito fundamental que persigue el señor diputado Frugoni y todos los que entendemos que deben ser favorecidos la mujer y el niño, no. Yo, lo que deseo es que este subsidio, este auxilio del Estado se aplique en una forma equitativa y sabia. Por eso quiero que se funde, conjuntamente con este proyecto de ley, la caja de auxilio obrero, á la que contribuya el patrón, á la que contribuya, si es posible con una cuota mínima, la misma obrera, y á la que contribuya, en primer término, el Estado, con una subvención anual; que la podemos fijar sin comprometer el equilibrio del Presupuesto.—(Muy bien!)

Esa caja, por ejemplo, podría estar adscripta á la Asistencia Pública Nacional. El mismo Consejo Superior podría administrarla, aplicando sus fondos, mediante una previsora reglamentación de la ley, y fiscalizando el empleo de la subvención.—(Apoyados).

Pero no lo hagamos en esta forma inconsulta que se proyecta. Por eso yo decía que este artículo merecía ser detenidamente estudiado y reflexionado, en favor de la misma ley. Quiero con esto decir, señor Presidente, que no soy opuesto á la subvención, sino que deseo que al ser votada por parte del Estado, se prevea y regule desde ya su más acertada y equitativa aplicación.

He dicho.—(Muy bien!)

Señor Narancio — Yo quisiera hacer constar, además, que la única manera de hacer verdaderamente en forma equitativa la distribución de la subvención, es justamente marcando una cantidad fija para cada una de las embarazadas, porque si se marca una cantidad en "block", justamente, queda otro factor, que está sujeto á una cantidad de circunstancias más ó menos favorables, es decir, el factor del número de embarazadas. La cantidad que el Estado pueda dar será de 50 ó 60.000 pesos anuales, que tienen que distribuirse entre todas las mujeres, encontrándose en condiciones desiguales, de un año al otro, por el número de embarazadas, porque indudablemente el número de embarazadas es diferente de un año á otro. Ahora, fundar la ley en una estadística en este caso es imposible, porque hay un factor que jamás se conocerá, — á pesar de la opinión del ilustre doctor Salteráin, — el factor del número exacto de embarazadas, anualmente, y entonces, en esas condiciones la cantidad que fije el Estado tiene que ser susceptible de modificaciones cada año.

Por lo tanto, yo creo que la mejor manera de hacer las cosas, es fijar la subvención para cada uno de los casos, teniendo entendido que si el Estado tiene que dar una cantidad grande de dinero, ésta no se pierde, sino que va en beneficio del Estado, por el aumento de población, que representa para el país un progreso real.

Señor Prando — El temperamento que propone el señor diputado no excluye el del doctor Rodríguez.

Señor Narancio — Perfectamente. Yo sé que el temperamento del doctor Rodríguez es la formación de una caja obrera. A eso iremos, indudablemente.

Señor Prando — De inmediato se puede constituir, con la contribución del Estado, esa caja de asistencia, para la mujer embarazada.

Señor Narancio — Sin embargo, yo creo factible la ley tal como la ha dictado la Comisión — que creo que la ha estudiado bien — con las ligeras modificaciones que voy á proponer en este artículo.

Señor Prando — En esa forma se conciliarían todas las situaciones; se haría un cálculo aproximado, según los datos estadísticos de las embarazadas...

Señor Narancio — Pero que no conocemos.

Señor Prando — ... aproximado: se dejaría un margen, respondiendo á un cálculo de probabilidades para los embarazos que la estadística no pueda prever; y entonces se haría la distribución equitativa de acuerdo con una cantidad fija; y en cuanto al excedente se invertiría para la Asistencia Pública.

Señor Narancio — Yo iba á proponer una modificación al artículo 9.o, y voy á pedir á la Comisión que, si no la acepta de inmediato, la estudie para ser tratada en la sesión próxima.

Señor Presidente — Sírvase dictar.

Señor Narancio — El artículo dice: "Las mujeres en cinta reposarán ocho semanas, en el período del alumbramiento, entendiéndose que este período comienza cuatro semanas antes del término presumible del parto, y percibirán"... y aquí agregaba: "salvo las que se asistan en los establecimientos dependientes de la Asistencia Pública, un subsidio del Estado de 30 á 60 pesos, en relación con el sueldo ó salario que perciban, que le será entregado cuando se produzca el parto, debiendo los patrones reservarles, durante el tiempo arriba indicado, el puesto que ellas ocupaban".

Señor Colistro — Yo desearía que el señor diputado se diera cuenta de que el subsidio no es para la asistencia médica: lo merece tanto la que se asiste en un establecimiento público, como la que se asiste en su casa; es para atender á su alimentación y á la de su familia, que es sostenida con su trabajo.

Señor Narancio—Estamos de acuerdo. Cuando la mujer está en perfecta salud y gana 15 pesos mensuales, no requiere, en dos meses, sino los 30 pesos que yo fijo.

Por lo tanto, yo ponía un rubro de 30 á 60 pesos, para que cupiesen todos los casos.

Señor Peyrou — El señor diputado exceptúa...

Señor Narancio—No exceptúo nada.

Señor Presidente — No puede discutirse una modificación que no ha sido apoyada.

Señor Colistro — Yo quería hacer esa aclaración al doctor Narancio, nada más.

Señor Narancio — Voy á leer de nuevo mi modificación, y el señor diputado se va á dar cuenta de que no exceptúo nada.

Señor Colistro — ¿Y las que se asisten en los establecimientos de beneficencia?

Señor Narancio — Esas no perciben nada.

Señor Peyrou — Entonces es una excepción.

Señor Presidente — No se pede discutir hasta tanto no se ponga en discusión.

Se va á leer la modificación que propone el señor diputado Narancio.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las mujeres en cinta reposarán ocho semanas, en el período del alumbramiento, entendiéndose que este período comienza cuatro semanas antes del término presumible del parto, y percibirán,—salvo las que se asistan en los establecimientos dependientes de la Asistencia Pública, — un subsidio del Estado de treinta á sesenta pesos, en relación con el sueldo ó salario que perciban, que les será entregado cuando se produzca el parto, debiendo los patrones reservarles, durante el tiempo arriba indicado, el puesto que ellas ocupaban."

¿Ha sido apoyada esta modificación?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Rodríguez — Yo voy á hacer una moción previa, señor Presidente: que este artículo, con el debate que ha originado, pasara nuevamente á estudio de la Comisión de Trabajo... — (Apoyados).

... para que redacte, en consonancia con las ideas vertidas, y que han tenido aceptación en la Cámara, un artículo sustitutivo.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si este artículo pasa á Comisión para que, teniendo en cuenta todas las observaciones hechas en Cámara, lo redacte definitivamente, sin perjuicio de seguir la discusión de la ley.

Señor Salteráin — Yo insisto, señor Presidente, en sostener, — respetando mucho las ideas del señor doctor Rodríguez, — que me parece un asunto claro este y, por lo tanto, inoficioso el que vuelva á Comisión.

Señor Miláns — Hace una hora que estamos discutiendo.

Señor Salteráin — Ya dije al principio que no establecía cálculos alegres, y son alegres los que se están haciendo; pero estamos discutiendo porque, á mi juicio, se quiere discutir.

Señor Rodríguez — ¡No, doctor Salteráin!

Señor Salteráin — Yo tengo el derecho de argumentar según crea conveniente, — y los señores diputados me contestarán si suponen que estoy equivocado.

Si presta atención la Cámara á lo que estoy diciendo, — yo le hago esta justicia, — el propio señor diputado Rodríguez va á juzgar que estoy en lo cierto,— que son cálculos alegres los que se hacen en esta Cámara al suponer que el Estado se va á perjudicar por gastar estas cantidades.

La Cámara, que acaba de votar 30.000 pesos para mascaradas y 54.000 pesos para aumentar las dietas á los señores legisladores, tiene en cuenta que un aumento de 30 ó 50.000 pesos que redundará en beneficio de la moralidad y de la salud pública, es un asunto muy grave.

¡Cómo se va á perjudicar el Estado!... Se va á perjudicar en sentido inverso.

Señor Rodríguez — Nadie ha hablado de perjudicar; lo que se busca es que la contribución del Estado se aplique racional y equitativamente, nada más.

Señor Salteráin—Perfectamente. El señor diputado Rodríguez sabe como yo que la natalidad del Departamento de Montevideo—que es sobre la cual podemos establecer de una manera más seria cálculos,—oscila dentro de términos rigurosamente matemáticos, porque lo que mi distinguido compañero, el ilustrado facultativo señor Narancio, decía, es verdad hasta cierto punto; hay fórmulas inexorables, que permiten calcular la fecundidad humana, como se permite calcular la mortalidad media; y en esa fórmula están cimentados los cálculos que hacen las compañías de seguros, sin los cuales no podrían ejercer su cometido, son fatales, matemáticos; y un hombre regularmente ilustrado, si no puede desenvolverlos, tiene, por lo menos, casi la obligación de conocerlos en sus lineamientos generales.

Bien: la fecundidad de Montevideo es conocida; no tengo por qué insistir en ella. En cuanto á la natalidad, se sabe que oscila en estos últimos años alrededor de 10.000, habitualmente.

Señor Varzi—¿Y en la República?...

Señor Salteráin—En la República, treinta y tantos mil.

Señor Varzi—... Porque esta ley se

va á aplicar en toda la República, no solamente en Montevideo.

Señor Salteráin — Señor diputado, del Departamento de Montevideo tengo los datos últimos de 1912, y no quiero impresionar á la Cámara con cosas que no son verdaderas: y de los demás departamentos no los tengo; y aquí se observan especialmente los de Montevideo. Además me parece, que no es pretender nada extraordinario, suponer que el contingente mayor lo da el Departamento de Montevideo y, en cuanto á la mujer de trabajo, lo da también el mismo.

Me parece, pues, que estas no son cosas ilusorias.

Bien: el Departamento de Montevideo, que es el que contribuye con la tercera parte de la natalidad de toda la República, da 10.000 nacimientos por año; de los cuales—espero que los señores diputados acordarán conmigo que los 10.000 individuos no son mujeres...

Señor Peyrou—Pero, son 10.000 nacidos.

Señor Rodríguez—Son 10.000 nacimientos. Qué tiene que ver que sean mujeres ú hombres!

Señor Salteráin—Para saber si son casaderas ó no.

Señor Rodríguez—Ah! Eso ya es un silogismo.

Señor Salteráin—Confieso que es perfectamente pertinente la interrupción que me ha hecho el señor Peyrou y que ha aplaudido el señor Rodríguez. No tengo por qué hacer cuestión de terquedad: me he equivocado en esta comparación, pero voy al hecho. No me ofende confesar un profundo error que cometo, pero en lo fundamental, no estoy equivocado, sino al contrario, me ratifico en lo dicho.

De esas 10.000 mujeres que tienen familia al año, yo quiero calcular—y aquí sí es cálculo alegre—que sean 1.000 obreras, porque la Oficina del Trabajo, la única encargada de los datos, da trescientas obreras...

Señor Rodríguez—Casadas, y en los talleres.

Señor Salteráin—Y es preciso aceptar cosas bien alegres, suponer que las trescientas obreras van á tener trescientos niños, porque eso no pasa en ningún país del mundo, ni en Jauja.

Bien: acepto que haya en el Departamento de Montevideo trescientas obreras que todas tienen un hijo en un año...

Señor Varzi—Pero las del servicio doméstico están excluídas de esa cantidad.

Señor Rodríguez—Y las de los talleres privados también.

Señor Salteráin—Perfectamente, señor diputado; yo me he referido principalmente á las obreras, de ellas estoy hablando; pero, en vez de trescientas, acepto el número doble, acepto que sean seiscientas. ¿Qué cantidad se obtiene al año por subsidios? Los señores diputados no tienen más que multiplicar sesenta por ese número. ¿Qué cantidad es?

Señor Rodríguez—36.000 pesos.

Señor Varzi—En la capital únicamente.

Señor Salteráin — Acepto que sean 200.000 pesos en toda la República: y esta Cámara se espanta de votar 200.000 pesos para los pobres y no se espanta de votar 30.000 para mascaradas ni de aumentar 54.000 pesos las dietas del Honorable Cuerpo Legislativo: ¡bravo!

Señor Varzi—Pero es menester ajustarse á términos precisos, no sostener que son 363 para decir después que son mil.

Señor Salteráin — Pero, señor diputado: si profundizáramos esta cuestión, nos llevaría á extremos sumamente delicados y sumamente graves. Si ventiláramos la cuestión que el distinguido compañero doctor Narancio ha tocado, tendríamos que enojar á la Cámara estudiando y clasificando la cuestión referente al infanticidio, que no es, como se supone, el privilegio ni la secuela de la desgraciada, sino que, dolorosamente, es una plaga social que aflige á los de abajo como á los de arriba...—(Muy bien!—Apoyados).

... por razones que el Estado, tratándose de los de abajo, puede cohonestar, y tratándose de los de arriba, dolorosamente, no: tiene que aceptarlo.

Señor Paullier (don Juan)—Muy bien!

Señor Salteráin—Por eso digo: la cuestión nos llevaría muy lejos; pero, reducida á su expresión numérica, que es lo que interesa, yo llamo la atención de los honorables collegas y les pregunto si puede afectar al presupuesto de una nación que gasta 36.000.000 de pesos en los estipendios de sus empleados, el aceptar que sean 2 ó 300.000 pesos, que no llegará eso, porque estos sí que son cálculos alegres; pero acepto que sean 200.000 pesos.

Pero fijar ahora, como se ha propuesto aquí, una cantidad dada, me parece que es reducir la cuestión á términos pequeños. El Estado no puede decir, como ha observado perfectamente el doctor Narancio: "el número de alumbramientos ha de ser sesenta, y no podrá ser sesenta y uno". Eso no es posible; eso ni siquiera es serio.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo insisto en que el asunto se vote, porque estoy persuadido que no es necesario que vuelva á Comisión, lo que yo considero un asunto sumamente claro, sumamente práctico y de interés para el país.

He terminado.

Señor Etchevest—Yo voy á acompañar la moción para que este asunto pase nuevamente á estudio de la Comisión.

El largo debate que se ha promovido sobre este punto nos ha demostrado que existen verdaderas dudas acerca del alcance del artículo que vamos á votar. Estas dudas son fundamentales: se refieren, como lo hemos visto, la primera, á saber si los beneficios de esta ley van á alcanzar á todas las obreras, incluyendo también á las del servicio doméstico, ó si se hace excepción de éstas.

Señor Colistro—Sobre eso no hay dudas, señor diputado.

Señor Etchevest—La segunda cuestión que también se ha puesto en duda aquí, ha sido la relativa á saber si únicamente van á acordarse esos beneficios á las mujeres casadas ó si se extienden á todas las mujeres embarazadas, que creo que es lo completamente legítimo.

La tercera cuestión, y la más importante, indudablemnte, se refiere á saber qué erogación va á significar para el Presupuesto de la Nación. El dctor Narancio decía hace un momento que no se podía fijar una suma determinada, desde luego que era imposible conocer las erogaciones que demandaría la vigencia del artículo en cuestión; pero, si bien esto es cierto, también es indudable que no se puede estirar voluntariamente el Presupuesto, que hay que contemplar situaciones que indudablemente son insalvables y que se padecería un error fundamental si se desconociesen, mucho más en estos momentos cuando, como es público y notorio, atravesamos por un período de crisis que hace pensar seriamente en los cálculos de recursos con que se debe contar para la implantación de cualquier ley ó de cualquier mejora social de esta naturaleza.

El doctor Salteráin hace un momento nos decía que no debíamos de tener inconveniente en aprobar este proyecto, así como no se habían tenido reparos hace poco tiempo en sancionar el proyecto relativo al aumento de las dietas.

Señor Salteráin—No, señor diputado! Perdón: yo no he dicho eso.

Señor Etchevest—Yo creo que tan justo era aquello como es esto, indiscutiblemente.

Señor Salteráin—Ah, no! No estoy de acuerdo.

Señor Etchevest—Ambas leyes, ambas obligaciones del Estado respondían á verdaderas necesidades y no á futilezas ó á preocupaciones más ó menos censurables. De manera, pues, que me parece que la crítica, por ese lado, adolece de toda razón.

Estas son las consideraciones que tengo para acompañar al doctor Rodríguez en la moción que ha formulado para que este asunto pase nuevamente á estudio de la Comisión en la parte referente á este artículo que ha dado lugar á este largo debate.

Señor Paullier (don Juan)—No con el ánimo de prolongar el debate, sino, sencillamente, con el propósito de dejar constancia de mi voto en este asunto, voy á decir dos palabras al respecto.

La estadística nos dice...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado? Lo que está en discusión no es el fondo del asunto, es una moción previa del señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez—Yo le iba á decir eso á la Mesa, desde hoy; pero por no interrumpir á mi distinguido amigo el doctor Salteráin, no lo hice. Estamos tratando el fondo del asunto, cuando lo que está en debate es la moción previa.

Señor Salteráin—Nos ha dividido siempre, es criterio, doctor Rodríguez; de antiguo siempre hemos pensado de distinta manera, como se ha de tratar ese *asunto*.—(Murmullos).

Señor Areco—¿Me permite, señor Presidente, para ampliar la moción un poco?

Yo le agregaría á la moción, que pasase á la Comisión el artículo sustitutivo presentado por el doctor Narancio, á fin de que la Comisión se expida verbalmente en la próxima sesión, porque hay verdadero interés en concluir este asunto, y me parece sería conveniente oir á la Comisión y meditar un poco más.

Señor Presidente—La moción es del doctor Rodríguez, y no del doctor Narancio.

Señor Areco—Yo entendía que era un artículo que el señor Narancio había combinado conmigo.

Señor Presidente—Hay una moción previa para que vuelva todo el artículo á Comisión, con todas las observaciones hechas en Cámara, á fin de que aquélla lo redacte de una manera definitiva.

Señor Areco—Ahí cabe mi ampliación. Si la Comisión se expide para la próxima sesión verbalmente, el doctor Rodríguez no tendrá inconveniente en aceptar eso.

Señor Rodríguez—Yo no tengo inconveniente en que se fije término á la Comisión. Lo que yo deseo es que la Comisión contemple todo lo que se ha dicho en Cámara para redactar en consonancia con eso un nuevo artículo.

Señor Areco—Y sin perjuicio de continuar discutiendo hoy mismo el resto de la ley.

Señor Presidente—En este sentido se ha hecho la moción.

¿Acepta la ampliación el señor diputado Rodríguez?

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutida la moción previa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Rodríguez con la ampliación propuesta por el señor diputado Areco, para que el artículo 9.o, con las observaciones que se han hecho en Cámara, pase á estudio de la Comisión, á fin de darle una redacción definitiva, debiendo ésta informarlo verbalmente en la próxima sesión, siempre que le sea posible.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. En las fábricas en que trabajen mujeres, habrá una pieza destinada á ser alojamiento de los niños de pecho durante las horas de trabajo. Las mujeres dispondrán del tiempo necesario para amamantar á las criaturas.

El local á que arriba se alude, reunirá las condiciones convenientes para sus fines."

En discusión.

Señor Paullier (don Federico)—No voy á votar este artículo, porque lo creo contraproducente.

Creo que más bien será un obstáculo para que las fábricas acepten los servicios de las mujeres, puesto que, por lo pronto, tendrán que dedicar una pieza para que estas mujeres puedan ir á amamantar á sus hijos á cada momento, cuando oigan llorar los niños, y esto, indudablemente, perturbará el trabajo de las fábricas y les hará perder mucho tiempo, perjudicando al establecimiento. Esta pieza, que llamaría irónicamente la pieza de "los conciertos", sentará muy mal á los dueños de las fábricas, y por eso no acompañaré con mi voto el artículo: creo que sería motivo justificado para impedir la admisión de las mujeres en esas condiciones, y de ese modo se privará á muchas infelices el poder ganarse el sustento diario.

Supóngase, por un momento, y quien dice un fábrica, dice otra clase de establecimiento, el de Corralejo, por ejemplo. Este tendrá que tener, también, una pieza para que las mujeres casadas, allí empleadas, amamanten á sus criaturas, si es que las tienen, y lo mismo sucederá en otros establecimientos, haciendo imposible el trabajo de la mujer casada.

Conste que al expresar mis ideas con entera franqueza y buena intención, no intento perjudicar á nadie, y sólo desearía oir las razones que ha tenido la Comisión al proponerlo; si ellas me convencieran, tal vez las aceptaría, pero por ahora declaro que no las pienso votar.

He terminado.

Señor Frugoni — La objeción de que algunas de las disposiciones contenidas en esta ley iban á contribuir á que los industriales no tomasen fácilmente mujeres casadas, era una objeción que la Comisión de Trabajo ya había previsto...

Señor Paullier (don Federico) — Me alegro mucho.

Señor Frugoni — ... pero puede decirse que de antemano está contestada esa objeción, por lo que la práctica misma nos enseña en la actualidad, dado que es sabido, según referencia de la oficina encargada de hacer esta clase de investigaciones, que ya hoy, los industriales, desde hace mucho tiempo, — aun antes de que se hablara para nada, ni siquiera del intento, de dictar una ley semejante — preferían las mujeres solteras á las mujeres casadas.

Las mujeres casadas, desde hace tiempo, se ven desalojadas de los establecimientos industriales y comerciales en general, en virtud de que, como es sabido, las mujeres casadas están siempre en condiciones de inferioridad para desempeñar sus tareas, frente á las que no lo son. El hecho de ser madre de familia significa la obligación, en determinadas épocas del año, de tener que suspender el trabajo, de tener que faltar á él con frecuencia, y por todos estos inconvenientes los industriales suelen emplearlas tan solo cuando no encuentran solteras ó cuando esos mismos inconvenientes pueden servirles de pretexto para explotarlas mejor.

La disposición que se está discutiendo vendría á implantar en el país un servicio que existe en muchas otras partes: es la institución de las Salas-Cunas, que, puede decirse, se explican y se justifican por sí solas.

Nadie puede dejar de reconocer las poderosas razones que existen para obligar á los dueños de fábricas á tener un pequeño local, que no les impondrá, después de todo, una erogación ni una molestia muy grande, destinado á servir de alojamiento provisorio, durante las horas de trabajo, á las pequeñas criaturas, concediéndoseles, como consecuencia de esto, á las madres, el derecho de amamantar á sus hijos.

En la República Argentina un proyecto de ley proponía esta obligación para las fábricas que disponen de más de 50 mujeres casadas.

Nosotros no hemos querido hacer una salvedad de esta clase, porque hemos entendido que, en primer lugar, en nuestro país, dadas las condiciones del desarrollo industrial, son, en realidad, pocos los establecimientos que tienen más de 50 mujeres casadas en su seno. De manera que la ley resultaría en la práctica casi inaplicable: ampararía á un reducidísimo número de mujeres obreras.

No vemos tampoco la razón por la cual se deba dejar fuera del alcance y de los beneficios de esta ley á las obreras que formen parte de un personal reducido. Cuanto menos sean las mujeres que trabajan en una fábrica ó en un taller, más fácil será concederles este alojamiento para albergar ahí, durante las horas de tarea, á los hijos que tengan que amamantar.

Si fuera una dificultad muy grande, en el concepto del señor diputado y de otros, el derecho de que las mujeres puedan ir á amamantar á sus niños todo el tiempo que lo consideren necesario, podría llegarse á una conciliación, estableciendo, como se hace en algunas partes, en la República Argentina, sin ir más lejos, que las mujeres cada tanto tiempo podrán disponer de tantos minutos para atender á esa necesidad.

Señor Colistro—Eso debe ser así. sería cuestión de reglamentación.

Señor Frugoni — Pero eso, como dice el señor miembro informante, es una misión encomendada al Poder que ha de reglamentar la ley.

Señor Colistro—No se le debe dar de mamar á las criaturas á cada instante, sino cada dos horas, y media á tres horas.

Señor Frugoni — Es indudable que el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta esos inconvenientes, y dispondrá entonces que cada dos horas, por ejemplo, como reza la ley argentina, las obreras tendrán derecho á dedicar diez minutos ó un cuarto de hora á amamantar á sus criaturas.

He terminado.

Señor Paullier (don Federico) — Yo creo firmemente, señor Presidente, que este va á ser un serio inconveniente, pero no me voy á oponer. Retiro la observación hecha. No tengo la intención, bajo ningún pretexto, de perjudicar á esas pobres infelices. La práctica nos demostrará quién tiene la razón.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. En los establecimientos en que trabajen mujeres, habrá el número suficiente de sillas, para que las obreras puedan tomar asiento siempre que sus tareas lo permitan."

En discusión.

Señor Colistro—Después de la palabra "obreras" debe agregarse "ó empleadas".

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 11. En los establecimientos en que trabajen mujeres habrá el número suficiente de sillas para que las obreras ó empleadas puedan tomar asiento siempre que sus tareas lo permitan."

En discusión.

Si se aprueba el artículo 11. en la nueva forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Prohíbese el trabajo á destajo, para las mujeres y menores de quince años, en las fábricas y talleres."

En discusión.

Señor Colistro—Donde dice "15 años" hay que poner "19".

Señor Presidente—19 años en lugar de 15, como figura en el repartido.

Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 12. Prohíbese el trabajo á destajo para las mujeres y menores de 19 años en las fábricas y talleres."

En discusión en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido el comercio ambulante y la venta callejera de diarios, flores, números de lotería, etc., á las mujeres menores de veintiún años y á los niños menores de catorce años.

Los menores sorprendidos en infracción de este artículo, por más de dos veces, serán puestos bajo la tutela del Consejo de Menores, que los asilará por el tiempo que lo considere conveniente.

En ningún caso serán recluídos en establecimientos en que fueran recluídos delincuentes."

En discusión.

Señor Rodríguez—Cuando el señor diputado Frugoni presentó este proyecto de ley, en la exposición de motivos con que lo acompañó consignó muy pocas palabras al artículo pertinente á la venta de diarios efectuada por menores de edad en las calles de la ciudad, limitándose á decir que se justificaba por sí sola. Efectivamente, se justifica por sí sola la prohibición á los niños para que puedan vender diarios por las calles, pero lo que no me explico, ni de ello se ha dado razón en el informe de la Comisión de Trabajo, es la causa por la cual se mantiene esta perniciosa costumbre, característica en el Río de la Plata, de que sean los niños los que vendan los diaros por las calles de la ciudad, sean menores ó mayores de 14 años.

Al adoptarse una ley de protección á la infancia, creo que ha debido estudiarse seriamente este grave problema social é impedirse radicalmente que los niños, sean de cualquier edad, corran las calles y las plazas de las ciudades vendiendo diarios. — (Apoyados).

Los diarios deben distribuirse por las Administraciones de las imprentas respectivas, ofreciéndose en quioscos ó vendiéndose por inválidos ó por mujeres. — (Apoyados).

Pero en manera alguna por los niños.

Casi toda la delincuencia infantil proviene de este grave mal, peculiar de Montevideo y de Buenos Aires, y ya que vamos á la protección de la infancia, vayamos resueltamente é impidamos que esa niñez se corrompa, se pervierta y delinca en virtud de las amplias facultades que se le da para correr calles y plazas á cualquier hora del día y de la noche. — (Muy bien!).

Por eso quiero saber cuáles son las razones que ha tenido la Comisión dictaminante para limitar á la edad de catorce años aquella en que los niños pueden vender diarios por las calles de la ciudad; por qué no ha prohibido en abso-

luto esta venta por los menores de edad, ya que es la medida radical que se impone, en defensa y salvaguardia de esos centenares de criaturas, á quienes se les franquean los antros del vicio, en vez de abrirles las puertas de la escuela.

Señor Colistro — La Comisión profesa las mismas ideas del señor diputado Rodríguez. Para hacer más viable la ley, ha puesto esa edad de catorce años; pero no tiene inconveniente en aceptar la prohibición absoluta, ó la edad que fije el doctor Rodríguez.

Señor Paullier (don Juan) — Yo, por mi parte, acepto.

Señor Presidente — Entonces quedaría reducido á menores de 21 años.

Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido el comercio ambulante y la venta callejera de diarios, flores, número de lotería, etc., á los menores de veintiún años."

Lo demás del artículo como sigue. — (Apoyados).

Señor Colistro — Eso es.

Señor Presidente — Está en discusion en esa forma.

Señor Salterain — Esta vez tengo el placer de estar de pleno acuerdo con mi distinguido compañero el doctor Rodríguez. Abonando lo que este ilustrado parlamentarista acaba de manifestar á la Cámara, yo deberé anunciar lo siguiente: tan es positiva, tan es espantosa la cifra de delincuencia de los menores en el Uruguay, que llega á estas cifras en el Departamento de Montevideo: en el año 1908, de cinco mil y tantos delincuentes, mil trescientos diez y seis eran menores de diez y seis á diez y nueve años; en el año 1909, de cinco mil cuatrocientos treinta y siete, mil ciento ocho menores delincuentes, que corren por las calles, que venden diarios, que los exhiben, no sé cómo, hasta los periódicos ilustrados de la Capital y se muestran como modelo de nuestra cultura, descalzos, en camisa, hasta tres tuberculosos, y se muestra eso que va al extranjero y señala el índice de nuestra elevada civilización en cuestiones de protección á la infancia.

En 1910, de 5.566 delincuentes, 1.107 eran menores; en 1911, de 5.745, 1.162 menores; en 1912, de 6.534, 1037 niños delincuentes de 10 á 19 años.

Bien: la policía da los datos del Departamento de Montevideo, que consisten en lo siguiente, en lo que concierne á la ebriedad. En esta Cámara se observó con perfecta razón que los datos que daba la Jefatura Política eran un poco exajerados, y es cierto, porque la Jefatura Política no tenía el cuidado de separar á los reincidentes y no reincidentes, y así figuraba como ebrio un mismo individuo tres ó cuatro veces; pero este defecto se ha corregido en los últimos años. El coronel Pintos se preocupó seriamente de esta cuestión, y me aseguró que los datos que me daba eran perfectamente exactos.

Bien: los últimos datos son éstos: Ebrios en el Departamento de Montevideo. Año 1908, mayores de edad 9.776, menores de 10 á 19 años, 1.304; año 1909, mayores de edad, 12.931; menores 1.254; año 1910, mayores 11.045, niños 1.222; año 1911, 10.948 mayores, 961 menores; año 1912, 9.891 mayores, 955 menores. Y después de esto dígase que la cuestión del alcoholismo es una cuestión baladí.

Me adhiero, señor Presidente, complacidísimo á lo propuesto por el señor doctor Rodríguez, porque considero que es una medida hasta de civilización y de altísima previsión nacional.

He terminado.

Señor Prando — Y de salud pública.

Señor Presidente — Se va á votar.

Señor Varzi — Sería bueno leer el artículo, señor Presidente, para ver cómo ha quedado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido el comercio ambulante y la venta callejera de diarios, flores, números de lotería, etc., á los menores de veintiún años.

Los menores sorprendidos en infracción de este artículo por más de dos veces, serán puestos bajo la tutela del Consejo de Menores, que los asilará por el tiempo que lo considere conveniente.

En ningún caso serán recluídos en establecimientos en que fueran recluídos delincuentes."

En discusión el artículo en la forma leída.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Los menores de diez y ocho años no podrán ser empleados en ejercicios de fuerza ó dislocación, ni en ningún otro que ponga en peligro su vida, su salud ó moralidad. Tampoco podrán trabajar como actores, partiquines, etc., en representaciones públicas con entrada paga, ó fines de lucro, sin autorización, para cada caso, de la Intendencia, que sólo la concederá cuando no haya peligro para la salud ni para la moral del menor, y cuando no se trate de un medio habitual de especulación como en el caso de las compañías infantiles."

En discusión este artículo.

Señor Paullier (don Juan) — Entiendo, señor Presidente, que muchas de las razones aducidas por el doctor Rodríguez y por el doctor Salterain al tratar el artículo 13, caben perfectamente con relación al artículo 14, y yo propondría que se dijera, en lugar de los menores de 18 años, "los menores de 21 años". "Los menores de 21 años no podrán ser empleados en ejercicios de fuerza ó dislocación, ni en ningún otro que ponga en peligro su vida, su salud ó moralidad". Lo demás del artículo como está. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Frugoni — Yo creo que en ese caso habría que hacer un agregado referente al 2.o inciso, porque va á resultar que impediríamos entonces á las mujeres de 21 años tomar parte como artistas en los espectáculos públicos. Esto significaría una considerable reducción en los elencos de muchas compañías.

Señor Narancio — La Escuela de Arte Dramático habría que suprimirla toda.

Señor Paullier (don Juan)—No, porque esos son estudiantes.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Frugoni — Se podrían dejar los 18 años para el 2.o inciso.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Y cómo quedaría la Escuela de Arte Dramático?

Señor Colistro — La Escuela de Arte Dramático necesitaría alumnos de diez y ocho años.

Señor Narancio — Empezando á esa edad, no hay artista posible.

Señor Paullier (don Juan) — Me parece, señor Presidente, que está previsto el caso de que se trata, en el 2.o inciso, porque dice, refiriéndose á los menores: "Tampoco podrán trabajar como actores, partiquines, etc., en representaciones públicas con entrada paga ó fines de lucro, sin autorización, para cada caso, de la Intendencia". De manera que el inconveniente que se señala queda salvado con la autorización que en cada caso debe dar la Intendencia.

Se hablaba ahora de la Escuela de Declamación. No es el caso este, porque la Escuela de Declamación no existe con fines de lucro.

La Escuela de Declamación es una escuela, es una cosa muy distinta: no es una empresa.

Señor Frugoni — Pero hay muchas actrices de 20 y 21 años.

Señor Colistro — Además, el 2.o inciso se refiere expresamente á los menores.

Señor Frugoni — Yo creo que la solución del inconveniente estaría en establecer la edad de 18 años para el 2.o inciso, dejando en el primero nada más que: "Los menores no podrán ser empleados en ejercicios, etc.".

Señor Paullier (don Juan) — Entonces sería mejor redactar el artículo en esta forma: "Tampoco podrán los menores de diez y ocho años trabajar como actores".

Señor Colistro — Eso es, así quedaría bien.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Colistro — La Comisión acepta en esa forma: establecer los diez y ocho años para el 2.o inciso.

Señor Frugoni — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Frugoni — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el articulado del proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente —Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo en la forma que lo presenta el señor diputado Paullier, y que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 14. Los menores de 21 años no podrán ser empleados en ejercicios de fuerza ó dislocación, ni en ningún otro que ponga en peligro su vida, su salud ó moralidad. Tampoco podrán los menores de diez y ocho años trabajar como actores, partiquines, etc., en representaciones públicas con entrada paga ó fines de lucro, sin autorización, para cada caso, de la Intendencia, que sólo la concederá cuando no haya peligro para la salud ni para la moralidad del menor, y cuando no se trate de un medio habitual de especulación, como en el caso de las compañías infantiles."

Está en discusión en esa forma.

Señor Varzi — Yo propondría, señor Presidente, la supresión de la palabra "tampoco", porque no tiene relación con lo que antecede. Pondría: "Los menores de diez y ocho años no podrán trabajar como actores, partiquines", etc. . . . suprimiendo la palabra "tampoco".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Colistro—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Señor Paullier (don Juan)—Voy á hacer una observación relacionada con la última parte de este artículo. Dice así: ". . .de la Intendencia, que sólo la concederá cuando no haya peligro para la salud ni para la moral del menor y cuando no se trate de un medio habitual de especulación, como en el caso de las compañías infantiles". Estas dos últimas líneas pue-

den prestarse á distintas interpretaciones. Pueden hacer decir que en el caso de las *compañías* infantiles no se trata de un medio habitual de especulación, ó pueden también hacer decir que se trata de un medio de especulación.

En esta forma está ambigua la redacción. Yo propondría que dijera así: "...y cuando no se trate de un medio habitual de especulación"; poner aquí punto y suprimir lo relativo á las compañías infantiles.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Colistro—Acepta, sí señor.

Señor Narancio—Yo pediría á la Comisión se sirviera estudiar la manera de salvar el peligro que hay de que esta ley no vaya á ser eficaz, en realidad, sobre todo en la primera parte de este artículo, que dice: "los menores de diez y ocho años no podrán ser empleados en ejercicios de fuerza ó dislocación, ni en ningún otro que ponga en peligro su vida". Generalmente los empresarios tienen para esto una trampa que conozco, y es la de emplear redes, y le hacen creer firmemente al inspector de teatros que estas redes no ponen en peligro la vida del menor, quien entonces va á hacer ejercicios de equilibrio, que á menudo terminan con la caída del sujeto, con fractura de las vértebras, etcétera.

Por eso, yo buscaría la manera de salvar esta situación, á fin de no caer en las trampas posibles, modificando la primera parte de este artículo. Se podría poner: "Los menores de diez y ocho años no podrán ser empleados en ejercicios de fuerza, dislocación ó equilibrio, ni en ningún otro que ponga en peligro su vida, su salud ó moralidad", etc., á juicio de la Intendencia: dejarle á ésta libertad absoluta. Yo agregaría, pues, la palabra "equilibrio".

Señor Presidente — "Fuerza, dislocación ó equilibrio".

Señor Narancio—Sí, señor;... "fuerza, dislocación ó equilibrio, ni en ningún otro que ponga en peligro su vida, su salud ó moralidad, á juicio de las personas competentes".

Señor Presidente—"A juicio de la Intendencia".

Señor Narancio—"A juicio de las personas competentes" ó "á juicio del inspector de teatros".

Señor Prando—"A jucio del funcionario competente".

Señor Narancio—Yo lo que deseo es salvar esa situación, por eso pedía que la Comisión estudiara este punto.

Señor Colistro—Los inspectores de teatros son los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la ley, y son los que deben establecer los casos de violación.

Señor Frugoni—Hay simples trabajos de equilibrio que no son peligrosos.

Señor Narancio—Lo que yo quería era prever todas las trampas posibles.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Colistro—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar todo lo que sea aclaración...

Señor Presidente—Agregar "y ejercicios de equilibrio", y más adelante agregar también: "á juicio del funcionario competente".

Señor Colistro—... por más que en el mismo artículo se dice: "... ni en ningún otro que ponga en peligro su vida". De manera que está comprendido todo.

Señor Varzi—Es claro, es una redundancia, porque el artículo dice: "... ni en ningún otro", y en estas palabras puede perfectamente caber el equilibrio.

Señor Presidente—¿Entonces la Comisión mantiene su artículo?

Señor Colistro—Sí, señor: está perfec*tamente claro.*

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se mantiene el artículo 14 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Los empresarios infractores de las disposiciones que anteceden, pagarán una multa de doscientos pesos por la primera infracción, y sufrirán arresto de un mes cuando reincidan."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Créanse las cantinas escolares, que funcionarán una en cada escuela pública, para suministrar el almuerzo á los niños que lo soliciten."

En discusión.

Señor Salteráin—Voy á pedir á la Comisión un pequeño agregado, que no tiene gran significación; es de carácter retrospectivo, pero es exacto y creo que conviene tenerlo en cuenta.

Es el siguiente: cuando la ley dice, "créanse las cantinas escolares", cualquiera que no esté al corriente de lo que ha pasado entre nosotros, supondría que no existen en el país: existen y hay interés en decirlo por esta razón. En un Congreso extranjero celebrado en la América del Sur, se habló como de un gran descubrimiento de la fundación de las cantinas escolares.

Los mismos congresales trasladados á Montevideo, se cercioraron luego de que existían esas cantinas para la niñez.

Señor Colistro—En los asilos.

Señor Salteráin—No voy á alegar una ventaja de carácter histórico, pero pediría que se dijera: "análogas á las existentes", aclaración necesaria, porque sino se supondrá que no existen: existen ya y perfectamente organizadas.

Señor Colistro—Perfectamente: la Comisión acepta.

Señor Paullier (don Juan)—Yo diría simplemente: "Artículo 16. Habrá bajo la dependencia de la Dirección General de Instrucción Primaria las cantinas escolares necesarias para suministrar el almuerzo á los niños que lo solicitaran".—(Apoyados).

Señor Frugoni—Apoyado, es mejor esa forma.

Señor Presidente —¿Cómo quedará, señor diputado Paullier?

Señor Paullier (don Juan)—"Bajo la dependencia de la Dirección General de Instrucción Primaria habrá en cada escuela pública una cantina para suministrar el almuerzo á los niños que lo soliciten."

Señor Colistro—Sería bueno que se leyese, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Colistro—El inciso agregado es "bajo la dependencia de la Dirección de Instrucción Primaria". Lo demás está en el artículo.

Señor Frugoni—Podría quedar el artículo tal como venía: en definitiva dice lo mismo; y eso de que debe depender de la Dirección de Instrucción Primaria, se sobreentiende.

Señor Paullier (don Federico)—No es que quiera oponerme, señor Presidente, á esta idea tan beneficiosa para los niños, pero me sugiere la reflexión siguiente: esta va á ser una innovación que va á demandar muchísimo dinero, ocasionando un gran aumento del Presupuesto, porque tendrán que instalarse cocinas especiales con un personal idóneo.

Señor Colistro—En el artículo siguiente se dice que á efecto del artículo anterior el *Poder Ejecutivo* presentará al Cuerpo Legislativo un proyecto de presupuesto. De manera que entonces será el momento de discutir.

Señor Salteráin—¿Me permite una interrupción?

Es para aclarar, á fin de que la Cámara se persuada un poco de que las cantinas escolares no dependen exclusivamente del Presupuesto de la Nación. Para eso los niños costean una parte positiva y seria, que no es extraordinaria, pero que alivia algo, contribuye á enjugar el Presupuesto de la Nación.

Señor Paullier (don Federico)—Pero es lo que no debía suceder. Este servicio debía ser gratuito completamente.

Señor Salteráin—Así funcionan en los asilos, y con verdadero éxito.

Señor Paullier (don Federico)—No me voy á oponer á la idea, como he dicho antes, porque la Instrucción Pública tiene rentas muy grandes, como son los impuestos sobre la arena y la piedra, etc., pero creo que esta disposición reglamentada de esta manera, va á dar lugar á grandes erogaciones; y en todo caso, no estoy conforme con lo que acaba de decir el señor diputado Salteráin: me parece que ninguno de estos niños debe pagar absolutamente nada, porque se sabe que no son pudientes, al contrario.

Señor Varzi—Ya la ley establece, señor diputado Paullier, que no deben pagar, que debe ser gratuito.

Señor Paullier (don Federico) — Yo contesto al doctor Salteráin.

Señor Varzi—Pero dice aquí: "Las sumas que se juzguen necesarias para el mantenimiento de estos nuevos servicios escolares, se tomarán de rentas generales". De manera que no van á pagar los alumnos.

"Las sumas que se juzguen necesarias para el mantenimiento de estos nuevos servicios escolares, se tomarán de rentas generales". De manera que no van á pagar los alumnos.

Señor Salteráin—Pero en la actualidad, señor diputado, pasa lo mismo.

Las cantinas escolares son instituciones que se han fundado en Europa, que consisten en lo siguiente: el alumno que va al colegio, indudablemente se considera que no es pudiente, pero por esa razón paga un modestísimo estipendio, para aliviar el Presupuesto de la Nación.

En la actualidad, exactamente no sé, pero cuando el doctor Carlos María Ramírez las fundó en Montevideo, pagaban entonces la cantidad de un centésimo diario, que equivale "mutatis mutandi" á una suma de dos ó tres reales al mes, y el resto lo pagaba el Estado.

Señor Varzi—Bueno; pero una vez sancionada esta ley, el pago de ese centésimo desaparece.

Señor Salteráin—Entonces no es cantina. No desaparece, señor Varzi: la cantina está fundada en eso: en la ayuda que el Estado presta al individuo que no es menesteroso pero que es necesitado.

Señor Varzi—Puede ser cantina gratuita, perfectamente bien.

Señor Salteráin — Yo no las conozco gratuitas. La de la Cámara de Representantes del Uruguay es la única. La excepción confirma la regla.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿La Comisión mantiene su artículo?...

Señor Colistro—Sí, señor.

Señor Martínez García—Con el agregado del doctor Salteráin.

Señor Presidente—La Comisión mantiene el artículo tal como está: "Créanse las cantinas escolares, que funcionarán una en cada escuela pública, para suministrar el almuerzo á los niños que lo soliciten."

Señor Martínez García — La Comisión había aceptado el agregado del doctor Salteráin.

Señor Presidente—La Mesa acaba de preguntar á la Comisión si mantiene su artículo, y ha respondido que sí.

Señor Colistro—La Comisión mantiene su artículo.

Señor Presidente—De manera que se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. A efecto del artículo anterior, encomiéndase al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas correspondientes sobre la base de un presupuesto que será sometido, antes de adoptarse, á la consideración del Cuerpo Legislativo. Las sumas que se juzguen necesarias para el mantenimiento de estos nuevos servicios escolares, se tomarán de rentas generales."

En discusión.

Señor Varzi — Voy á proponer una enmienda en este artículo, porque en la forma en que está resulta gramaticalmente incorrecto.

Donde dice "las sumas que se juzguen necesarias", debe ponerse "las sumas que se juzgue necesarias", en singular. —(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta esa modificación de forma la Comisión?

Señor Colistro—Acepta.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 19 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 12 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 12 de Diciembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para abastecer esta escuela durante el año 1914, de pan, carne, leche, artículos de almacén y carbón, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Las propuestas, deberán ser presentadas en el sellado de ley y se recibirán cerradas, en esta Dirección el lunes 22 del corriente mes, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en esta forma:

Las de pan á las 9 a. m.
Las de carne á las 10 a. m.
Las de leche á las 11 a. m.
Las de artículos de almacén á las 4 p. m.
Las de carbón á las 5 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que á su juicio sean más convenientes ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1913.—*La Dirección.* 1233-v.dic.22.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda y última vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los intersados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 26 de Enero próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Diciembre 11 de 1913.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario. 1235-v.en.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SILVOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle General Aguilar número 1299, y doña ISABEL FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*. Oficial del Estado Civil. 1198-v.dic.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Rondeau s|n. (Unión), y doña JUANA FILOMENA CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rondeau s|n. (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Arteconá*. Oficial del Estado Civil. 1199-v.dic.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 50 n|v., y doña JOSEFINA BERMUDEZ ACEVEDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1200-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DI GIORGIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Bomba (Provincia de Chietti), domiciliado en la calle Isla de Flores número 1833, y doña MARGARITA VOLPES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1833.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1201-v.dic.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMITILO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Democracia número 55, y doña MARIA ALFONZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada de la calle Democracia número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1202-v.dic.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO MORA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la Victoria, y doña MARIA FUMEIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*. Oficial del Estado Civil. 1203-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á la señorita M. Pujal y hermana mi casa de comercio que en el ramo de casa de modas tengo establecida en esta ciudad, en la calle General Luna número 1170. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Luis Estevan.* 1232-v.dic.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Lombardo y José Guzmán, mi casa de comercio denominada "Café Scnmberry", establecida en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 2451, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rondeau número 2451. La respectiva escritura de compromiso fué firmada con esta fecha ante el escribano señor Eduardo Ravenna. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Eduardo Peyrou.* 1229-v.dic.31.

Venta de panadería

Hago saber que he convenido vender al señor Manuel Fernández mi casa de negocio de panadería sita en la calle Rivera número 451, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Francisco Real.* 1228-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago público que he prometido en venta á favor de don Inocencio Rey y Cía., el almacén de comestibles y bebidas que poseo en la calle Durazno número 1899, esquina Caiguá. Los que se consideren con derechos contra dicha casa, deben concurrir á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 10 de 1913.—*Nicolás Tizón.* 1231-v.dic.31.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, de común acuerdo, bajo documento privado y con testigos hábiles, resolvimos disolver la sociedad que en el ramo de almacén y sus anexos giraba en esta plaza, bajo la firma social de Penino y Luzurzi, quedando á cargo de don Francisco Penino el activo y pasivo de dicha extinguida sociedad. Y á los efectos de la ley firmamos en Durazno el 30 de Noviembre de 1913.—*Francisco Penino.—Enrique Luzurzi.* 1234 v.dic.31.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Instalación de calderas, bombas y cañerías en el edificio de la Maternidad

Se llama á licitación, por segunda vez, para la instalación de tres calderas con las bombas y cañerías necesarias en el pabellón de calderas, situado en el terreno del Hospital de la Maternidad y Refugio de Embarazadas (prolongación de la calle 18 de Julio y Carapé, Bulevar Artigas).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 *n|n., todos los días* hábiles de 2 á 6 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma Ofi-

cina el 18 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *La Dirección General.*
1175-v.dic.13.

Administración del "Diario Oficial"

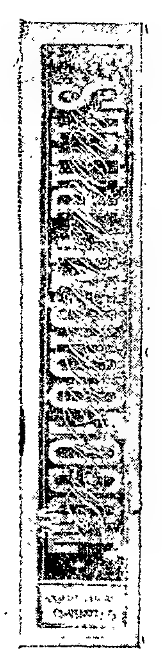
Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.— *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2427



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1204-v.dic.26.

ACTA N.o 2400



Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Scarone y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JABON VIRGINAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1197-v.dic.26.

ACTA N.o 2425

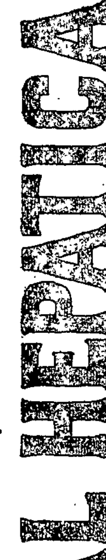


Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1202-v.dic.26.

ACTA N.o 2417



Con fecha 1.o de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bristol Moyers Company, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SAL HEPATICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1162-v.dic.20.

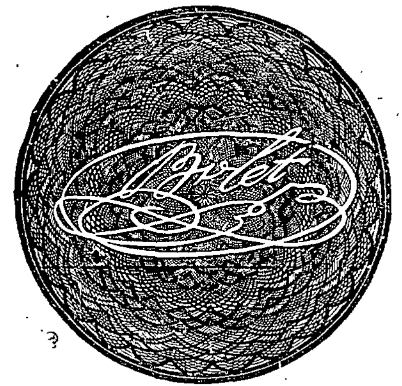
ACTA N.o 2420

Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ANSONIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1179-v.dic.22.

ACTA N.o 2428



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Roch Capdeville y Cía., importadores de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1205-v.dic.26.

ACTA N.o 2416

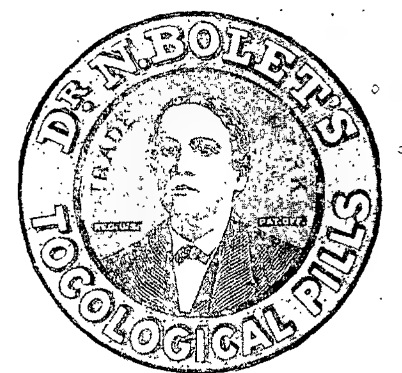


Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mander Brothers, de Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1156-v.dic.19.

ACTA N.o 2426



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"TOCOLOGICAL PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1203-v.dic.26.

ACTA N.o 2423



Con fecha 4 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ibarra y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Diciembre 4 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1188-v.dic.23.

ACTA N.o 2407

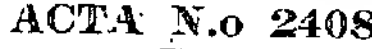


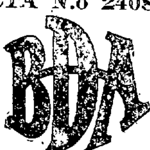
Con fecha 26 de Noviembre de 1913, el señor Vicente Núñez, por Carrau y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

ETIQUETA ESPECIAL

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1143-v.dic.16.

ACTA N.o 2408



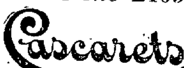


Con fecha 26 de Noviembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Cía. The Bradford Dyers Association Ld. de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1138-v.dic.16.

ACTA N.o 2409

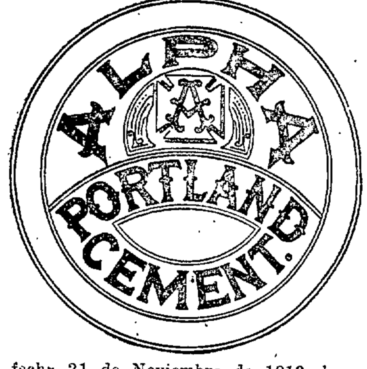


Con fecha 26 de Noviembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"CASCARETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 78.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1139-v.dic.16.

ACTA N.o 2402

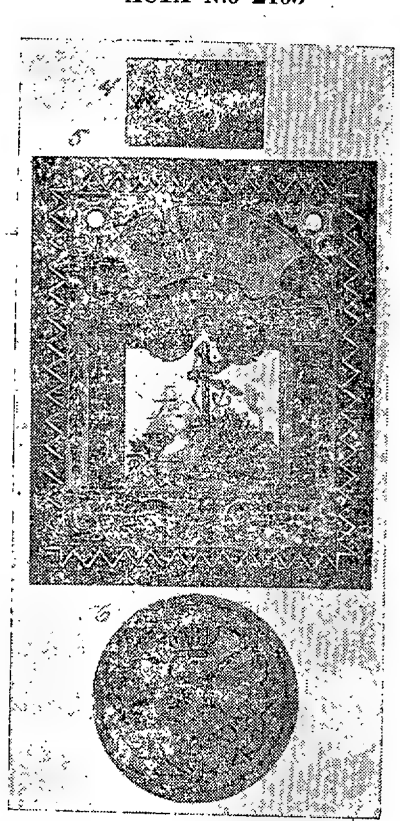


Con fecha 21 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alpha Portland Cement Company, de Easton, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1115-v.dic.12.

ACTA N.o 2405







Con fecha 22 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, autorizado por el señor José González Fernández, apoderado general de The Havana Cigar And Tobacco Factories Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 22 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1128-v.dic.13.

ACTA N.o 2404

VICTOR

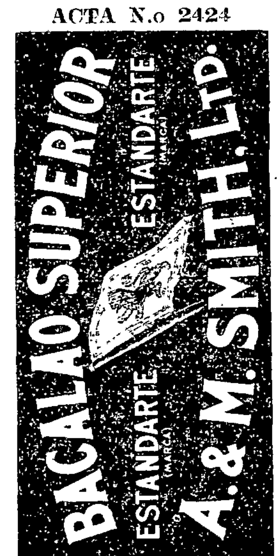
Con fecha 21 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Typewiter Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 22.a y 73.a. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1117-v.dic.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2424

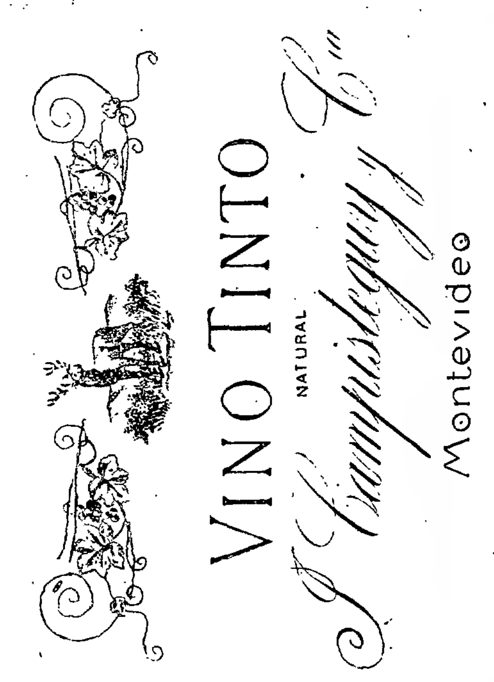


Con fecha 5 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores A. y M. Smith Ld. de Leithe (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"ESTANDARTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 62.a.—*Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1201-v.dic.26.

ACTA N.o 2406



Con fecha 25 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Campisteguy y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1123-v.dic.12.

ACTA N.o 2429



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de la Victor Electric C.o, de Chicago, han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1200-v.dic.26.

ACTA N.o 2412



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTENEGRINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1149-v.dic.20.

ACTA N.o 2413



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TOPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1150-v.dic.18.

ACTA N.o 2422



ING. P. PESTALOZZA &C. - TORINO
AUTOMOBILI

Con fecha 3 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ing. P. Pestalozza y Cía., domiciliados en Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"FLIRT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1181-v.dic.22.

ACTA N.o 2418







Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Leonardt y Co., de Birmigham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1173-v.dic.22.

ACTA N.o 2414



MANUEL BRAVO

Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Manuel Bravo, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PALMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 70.a y 72.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1168-v.dic.22.

ACTA N.o 2415



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wells & Richardson Co. de Burlington, Condado de Chittenden, Vermont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WILLS ENGLISH PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1151-v.dic.18.

ACTA N.o 2411

Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Kelly y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBRO DE ORO Ó PAGINAS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1148-v.dic.17.

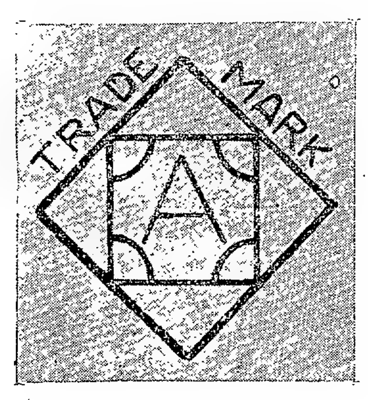
ACTA N.o 2421

Con fecha 2 de Diciembre de 1913, el señor Miguel Derregri, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OMEGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categorías 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1180-v.dic.22.

ACTA N.o 2419



Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1178-v.dic.23.

ACTA N.o 2403

Con fecha 25 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DECORGRATRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 30.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1116-v.dic.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales como alumnos simples se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 á 11 y 30 a. m., hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*El Secretario General*. 1210-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., hasta el 31 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1172-v.dic.31.

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 970-v.dic.31.

Dirección General de Estadística del Uruguay

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente á los años 1911 y 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 de Diciembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 4 de 1913. — *La Dirección General*. 1190-v.dic.24.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LICITACION

Montaje de la superstructura metálica del puente giratorio á doble volada sobre el arroyo Pantanoso en el camino del Cerro.

Llámase á licitación para el montaje de la superstructura metálica del puente giratorio á doble volada sobre el arroyo Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás documentos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 24 de Diciembre corriente á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz*. 1183-v.dic.23.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Russell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 3 de Enero de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección previo pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*La Dirección*. 1199-v.en.3.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón para lavadero, cocina, etc., en el Hospital Militar

Llámase á licitación pública para la construcción de un Pabellón para lavadero, cocina, etc., en el Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Diciembre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1913.—*La Dirección*. 1144-v.dic.16.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Tercer llamado á licitación

Llámase por tercera vez á licitación pública para la provisión de 75 (setenta y cinco) carritos de mano para el servicio de la Inspección General de Capatacías, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación, calle Piedras número 385 (n|n).

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina el día 16 de Diciembre á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913. — *El Oficial* 1.o. 1194-v.dic.16.

Llámase á licitación pública para la concesión gratuita del servicio de extracción de cenizas, carbonillas y demás residuos de á bordo de las embarcaciones surtas en el puerto y antepuerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Piedras número 385.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina el día 15 de Diciembre á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. *El Oficial* 1.o. 1168-v.dic.15.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público: Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 29 de Noviembre ppdo., ha resuelto conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Quebracho" por el de "Cabo Polonio". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *El Capitán General de Puertos*. 1165-v.dic.15.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de diez días para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, lechería, panadería, fidelería y carbón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 15 del corriente, para los artículos de almacén á las 10 a. m., carnicería á las 10 y 15 a. m., lechería 10 y 30 a. m., panadería á las 10 y 45 a. m., fidelería á las 11 a. m. y carbón á las 11 y 15 a.m., en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 4 de 1913.—*Enrique Pittamiglio*, Secretario. 1186-v.dic.15.

MUNICIPALES

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 38 uniformes de verano para porteros de la Municipalidad, de 7 idem para chauffeurs y de 39 para guardianes, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Proveeduría, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma hasta el sábado 13 del corriente á las 4 p. m., á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.— *Ricardo E. Fannicelli*, Jefe. 1189-v.dic.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad establece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1915.

A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 1132-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda y última vez, para la reconstrucción de la fachada del cementerio de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 15 del corriente á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas. — Durazno, Diciembre 2 de 1913. —*Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario. 1174-v.dic.15.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se tramita un expediente sobre desvío del Camino Nacional á San José, en el campo de don Pascual Hita (5.a sección de este departamento).

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de 30 días. —Trinidad, Noviembre 17 de 1913.—*Juan Puy*, Secretario. 1121-v.dic.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HERRERA Y THODE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1617, y doña MARIA JOSEFINA MARTINEZ LAUZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1180-v.dic.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA PUIG, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 494, y doña CELIA VIÑOLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 494.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1136-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS DAOU, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1473, y doña TAMEM ABI-SAAB, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1473.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1181-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO PACELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1258, y doña CONCEPCION ISABEL GAMBETTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1417.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1154-v.dic.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALVAREZ HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1525, y doña MARIA CELIA GONZALEZ BARBOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1187-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHIOVENDA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Durazno número 1024; y doña ESTRELLA ABELENDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 760.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1168-v.dic.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BARNECHE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1205, y doña JUANA AMELIA BARRERE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná, domiciliada en la calle Durazno número 1161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1188-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL BERLANGIERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yi número 1026, y doña FILOMENA DI LORENZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1023.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1189-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cuareim número 1108, y doña HILARIA ELIDA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuareim número 1108.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1170-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña ESTELA LEOPOLDINA HENDERSON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1171-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL AGUIRRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1005, y doña CATALINA TURIENZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 1068.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1155-v.dic.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO GARAY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1237, y doña ADELA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1528.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1182-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO C. XIMENES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 22 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Yaguarón número 1511, y doña AMELIA STRAZZARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 17 de Mayo de 1889, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1172-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARACCIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Paysandú número 1055, y doña ROSA MATELETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bescuato, domiciliada en la calle Paysandú número 1055.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1156-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MAGURNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1884, domiciliado en la calle Yaguarón número 1339, y doña MARIA ESTHER RISSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 12 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Colonia número 1303.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1157-v.dic.13.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOCIOCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Castanea, domiciliado en la calle Paysandú número 1488, y doña ANA BOLLINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1488.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1190-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña MARIA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1717.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1191-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARIANI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Piedad número 1511, y doña ANGELA GABRIELA PACIFICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1511.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1192-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don NICOLAS PEDRO BARATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Mauá número 8, y doña ADELA CEPOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1197-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JULIO CESAR LANDINELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1611, y doña IRENE AMELIA MORALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1173-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JESUS DESCALZI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Paso de los Toros (10.a sección de Tacuarembó), y doña FELICIA L. VARGAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de los Toros, domiciliada en la calle Durazno número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 10.a sección de Tacuarembó y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1158-v.dic.13.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1431, y doña FILOMENA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1193-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAHIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 693, y doña JOSEFA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1169-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pampas número 101, y doña JUANA MENDOZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1159-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SPOSITO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Agraciada número 229, y doña MARIA GRACIA DE PASCUALE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Agraciada número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1151-v.dic.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO DEL PRETE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 131, y doña ANTONIA PALADINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1165-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUIAR, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña IGNACIA PEREZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1160-v.dic.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña LUISA ZANELLATO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1174-v.dic.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LANGLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1530, y doña ROSA DOMECQ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1175-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TOMASA BASILIA YANQUE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1161-v.dic.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña JOSEFA CURBELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

1194-v.dic.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LAFONE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 357, y doña MARIA MERCEDES MORALES, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1195-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIERROTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 56, y doña TERESA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle República Francesa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1183-v.dic.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCARPA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Timbó número 1122, y doña HERMINIA CARMEN PITTAMIGLIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1176-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Reducto número 172 (12.a sección), y doña MARIA BAGNADO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle La Paz y Defensa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección

y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1166-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO PAULINO PIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 1986, y doña COLOMBA ROSA GALLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2013.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1167-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Meis (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Cebollatí número 1976, y doña LAURA RIVAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en Emboscada, domiciliada en la calle Cebollatí número 1976.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1153-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN CANABAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1225 (6.a sección), y doña MATILDE PASEYRO HORNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2043.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1152-v.dic.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BRITO DEL PINO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 559, y doña ELISA LARRAVIDE LINARES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1184-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MERCADER, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1426, y doña ARMANDA BRISCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1177-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AUGUSTO VEIGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Quintanilla, domiciliado en la calle Roque Barcia número 3, y doña REGINA ASCENSION SEUANE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Outeiro de Arras, domiciliada en la calle Roque Barcia número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1162-v.dic.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle República número 2170, y doña LAURA ALVAREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle República número 2170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1196-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME ROQUE NAVARRO, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2664, y doña CÉLICA CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Nicaragua número 1934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1178-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZZOLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 188, y doña CARMEN GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1179-v.dic.17

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAINORFI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cufré número 7, y doña MARIA ANTONIA DI MAGGIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1163-v.dic.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Fraternidad s|n., y doña EUSEBIA CELIA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1164-v.dic.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARABELLO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en Sayago, y doña JOSEFINA DIAZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1185-v.dic.18.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel Pasqualetti el registro de una mina de plomo denominada "Apolonia", la que se encuentra ubicada en campo de don Francisco Sosa, lindando por el Norte con la sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión Isidro González; por el Sur arroyo Pan de Azúcar y sucesión Manuel Núñez; por el Oeste arroyo Pan de Azúcar y Gervasio Burgueño, y por el Este Antonio Rodríguez, sucesión Salomé Sención y Samuel Núñez, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Domingo E. González*, Actuario. 1195-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran á este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.— San Eugenio, Marzo 17 de 1913. — *Teófilo M. Leal*, Escribano Público. 1214-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Fernández de Rueda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 29 de 1913. — *Isidoro Vidal*, Escribano. 1215-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, recaída en el juicio seguido por la sucesión de María Barrios de Malo sobre rectificación de partidas, se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888 y su modificación de 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguientes partidas: a) partida del Registro del Estado Civil de defunción de María Domínguez de Malo (fojas 2), en el que aparece la inscripta con el apelido Barrios en vez de Domínguez que es el verdadero; b) partida parroquial del matrimonio de Tomás Malo y María Domínguez (fojas 73), en la que figura impropiamente el apellido Barrios que debe ser eliminado por no pertenecer á la conyuge; c) partidas parroquiales de bautismo de Máximo Ramón, Luciano Arturo y Lorenzo Julio Malo (fojas 74, 75 y 76), en las que aparece la madre de los inscriptos como María Barrios, en vez de María Domínguez; y d) partidas del Registro del Estado Civil del nacimiento de Félix y María Remedios Malo (fojas 77 y 78), en las que aparecen los mismos errores que en las precedentes, figurando además como abuelo materno Juan M. Barrios que debe ser eliminado por cuanto la madre de los inscriptos María Domínguez, era hija natural de Francisca Domínguez, siendo, en consecuencia, ésta la última abuela materna de aquéllos.—Rocha, Noviembre 19 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1137-v.dic.29.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosseli, el expediente rotulado: Floris-

belo Amaral, Incapacidad": se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución. "Rocha, Octubre 18 de 1913. Vistos estos autos promovidos por el señor Agente Fiscal don Juan Carlos Carvalho, sobre declaratoria de incapacidad de Florisbelo Amaral. Resultando: Que con fecha 25 de Mayo último se presentó el referido funcionario provocando este juicio de declaratoria de incapacidad del nombrado Florisbelo Amaral, por conceptuarlo inhabilitado para administrar sus bienes, en virtud de que sus actos en público y privado hacian presumir fundamentalmente que tuviera alteradas las facultades mentales, debido quizá al vicio alcohólico que lo domina. Resultando: Que sustanciada la petición dado el correspondiente curso á la denuncia, se le proveyó de curadora interina al presunto incapaz, en la persona de su esposa doña Cirila Amalia Pereyra, ordenándose las publicaciones é inscripciones previstas por el artículo 390 del Código Civil, señalándose para el examen é interrogatorio dispuesto por el artículo 388 del mismo Código, la audiencia relativa que se realizó con la asistencia de los señores peritos doctores en medicina Julio E. Baunet y Antonio Llado, designados á tal fin. Resultando: Que realizado el reconocimiento dispuesto y otro á solicitud de los señores peritos, de que instruyen las actas de fojas 11 y 28, presentaron éstos el *informe obrante de fojas 29 á 31, en el que arriban á las conclusiones siguientes: 1.o* Que Florisbelo Amaral es un alcoholista crónico. 2.o Que el abuso desmedido de bebidas espirituosas le *ha alterado las facultades mentales, debiendo además tenerse presente que es de temperamento* neurópata y que por lo tanto el alcohol ha obrado más eficazmente para producir esa alteración; y *Considerando*: Que del *expediente relativo del informe* de que se ha hecho mención, cuya opinión se comparte, y de la convicción que al respecto ha podido formarse el suscripto en los interrogatorios practicados, de que dan cuenta las actas de fojas 11 y 28, *atento además á la conformidad del señor* Agente Fiscal y á lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del Código citado: Por ello se declara incapaz á Florisbelo Amaral, y en consecuencia inha*bilitado para administrar sus bienes é intereses*, nombrándosele como curadora efectiva á su señora esposa doña Cirila Amalia Pereyra, cuya aceptación en forma se comete al señor Juez de Paz de la 2.a sección, á quien se librará despacho, y háganse las publicaciones prescriptas por la 2.a parte del artículo 390 citado. Sáquese testimonio de la precedente vista fiscal y de este auto y agréguese á la causa seguida á Florisbelo Amaral por homicidio.—*Leonidas Fossati Rosselli*".—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosseli en la ciudad de Rocha, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.. Doy fe.—Rocha, Octubre 23 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano.
1077-v.dic.15.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán*, Escribano. 631-v.dic.23.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Miguelena las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yi número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Garicoits é Imas Hnos.*
1223-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza (Barrio Fraternidad), bajo la razón social de Turnes Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo los compradores señores Esteban Turnes Rodríguez y Juan Tejera, quienes forman una nueva sociedad bajo la razón Turnes y Tejera. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Hilario Turnes Rodríguez. — Esteban Turnes Rodríguez. — Juan Tejera.* 1222-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi he prometido vender á don Juan H. Patrón mi casa de negocio en el ramo de mercería al por mayor que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1441, lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913 — *F. Laporte.*
1221-v.dic.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hago saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano Andrés N. Cassaglia he prometido vender á don Avelino Mosquera la mitad de las existencias ó negocio que tengo establecido en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 1483, denominado Bar Austriaco. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Nicolás Kaloper.*
1225-v.dic.31.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á Manuel Alonso el negocio de mi propiedad sito en la calle Daymán número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Isabelino Luis Landó.* 1220-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á mi socio Dionisio Varela la parte que me corresponde en la fonda y despacho de bebidas situada en la calle Millán números 71 y 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de los 30 días como marca la ley.— Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Máximo López.*
1217-dic.30.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta el establecimiento comercial con las maquinarias y demás existencias que contiene, situado en la calle Capurro número 26, que gira en el ramo de taller mecánico de tonelería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones, previniendo á los acreedores que una vez vencidas el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 413. — Montevideo, Diciembre 8 de 1913. — *Pedro Müller.* 1212-v.dic.30.

Al comercio y al público

Con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y según escrituras de 22 de Noviembre último y 7 del corriente ante el escribano José María Caeiro, se participa que se ha modificado la sociedad Smith, García y Cía., retirándose de ella el socio comanditario don Juan Carlos Gómez Folle y entrando á formar parte de la misma, también como comanditario, el señor Víctor Paullier. Local de la sociedad: Sarandí número 349, esquina Alzáibar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1913.—*Alfredo M. García.—Daniel Smith.—Víctor Paullier.* 1216-v.dic.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hacemos saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender á don Tranquilo Bartolomeo Lovarina el negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecido en esta Capital, en la Avenida de la Paz números 869 al 871. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 6 de 1913. — *Fernando Echamendi. — Guillermo Echamendi.* 1226-v.dic.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo y por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Avenida General Flores número 257, esquina Garibaldi de esta ciudad, haciéndose cargo de las existencias el socio don Manuel Touriño y desligado completamente el señor don José Mosquera. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*José Mosquera.—Manuel Touriño.* 1218-v.dic.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Andrés Rodríguez Febles el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Joaquín Requena número 2447, esquina Isla Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Leonardo Forlenza.* 1196-v.dic.29.

Al comercio y al público

La señora doña Clara B. de Paternostro participa al público y al comercio en general que ha contratado vender su casa de comercio que tiene establecida en la calle Cerro Largo número 1404, al señor don Celso De Maestri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifica á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la casa arriba indicada. Vencido que sea dicho plazo á contar desde la fecha el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Clara B. de Paternostro.* 1192-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 2 del corriente autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que bajo la denominación de "Bonos de Crédito Popular" de Vecchi y Coello teníamos establecida en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo de la sociedad el comprador señor Arturo F. De Vecchi. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 486 dentro de 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Pablo V. Coello. — Juan M. De Vecchi.* 1193-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con autorización de la mayoría de mis acreedores he prometido vender á don Arturo Causa las existencias de la tienda "La Nueva Peruana". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1913.—*Juan J. Saus.* 1198-v.dic.29.

Constitución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad con el objeto de continuar las operaciones de la casa de comercio que el socio Hilario Beramendi *tenía establecida en esta plaza, Avenida General Rondeau números 1420 y 1424, en los ramos de compraventa de mercaderías* en general, comisiones y consignaciones y representa*ciones de casas, establecimientos y fábricas del país* ó del extranjero, la que girará bajo la razón social de H. Beramendi y Cía., y ha tomado de su cuenta y cargo el activo y pasivo del expresado negocio, que consta del respectivo balance. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *H. Beramendi. — Adolfo Haurie. —B. Beramendi Fraburú. — Ernesto Zabalúa.*
1170-v.dic.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Fernández, Soba y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 2202, esquina á la de Salsipuedes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Luciano Rodríguez.*
1171-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Alberto Bardesio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa, número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Armando Spoturno.* 1167-v.dic.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Cipriano Coitiño (hijo) todas las existencias del bar de mi propiedad, que tengo establecido en el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos al domicilio de don Jacinto Arnau en esta ciudad, á los efectos de derecho.—Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1913.—*Gumersindo Leites.*
1224-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido nuestra empresa de teléfonos situada en Sarandí del Yí (Departamento del Durazno), al señor Herman Núñez. A los efectos dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Sarandí del Yí, Diciembre 1.o de 1913.—*Juncosa y Berbejillo.*
1185-v.dic.26.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano Manuel C. Domínguez he vendido á los señores Juan y José Pérez Comesaña el establecimiento para la venta al detalle de carbón y anexos, situado en esta ciudad, calle Piedad Chica número 1609, entre Paysandú y Cerro Largo, denominado "Carbonería Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *Jeremías Gozzi.*
1177-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al público que por ante el escribano Bernardo Bouza Paz me obligué á vender á favor de don Ignacio Asurabarrena mi casa de negocio sita en esta capital, calle Treinta y Tres número 1525, denominada "Bar, Café y Billares". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus deudas.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*Gabriel L. Aníbali.*
1160-v.dic.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Francisco Reyes Echarte mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y anexos, que tengo en esta ciudad, calle Uruguay esquina Ituzaingó número 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días. — San José, Diciembre 1.o de 1913. — *Miguel Lavecchia.*
1157-v.dic.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en esta plaza gira bajo la razón de Soto y Burútaran, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Eusebio Soto.—Salto, Diciembre 1.o de 1913.—*Juan Burutaran.—Eusebio Soto.*
1161-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de carbonería teníamos establecida en la calle Colonia número 1470, bajo la firma de F. Varela y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo don José Varela. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*José Varela.—Francisco Varela.*
1163-v.dic.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Leonardo Denis mi salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y números de lotería, sito en la calle Sarandí número 435. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1913. — *Vicente Russo Biase.* 1154-v.dic.22.

Al público y al comercio

Aviso al público que mi establecimiento denominado "Restaurant Español", sito en esta ciudad, está comprometido en venta á favor de los señores Donato y Victoriano Soto. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que tengan cuenta contra dicho establecimiento las presenten en el término legal. — Salto, Noviembre 29 de 1913. — *Felipe Longa.* 1158-v.dic.26.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público que he proyectado vender á don Elías Maguá las existencias de mi casa de comercio sita en Parada Piñera del Ferrocarril Midland (Villa Elisa). A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los interesados se presenten dentro de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Parada Piñera, Noviembre 29 de 1913.—*Honorato Brun.*
1155-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Viera Hnos., quedando con el activo y pasivo el socio don Amaro L. Viera. — Melo, Noviembre 28 de 1913. — *Palmiro Viera. — Amaro L. Viera.* 1209-v.dic.30.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Zubizarreta y Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería, etc., tenemos establecida en Arbolito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro del término de treinta días para que ellos le sean abonados. — Arbolito, Noviembre 28 de 1913.—*Cartabbia Hnos. — Zubizarreta y Silva.* 1211-v.en.10.

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que he prometido en venta el establecimiento comercial situado en la calle Valparaíso número 28, esquina Cuareim, de R. A. Mañé y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913. —*R. A. Mañé y Cía.* 1153-v.dic.20.

Al comercio y al público

Hago saber que he convenido vender á don Ignacio Villar mi casa de negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle Agraciada esquina Marmarajá, tomando el comprador á su cargo el pago del pasivo con arreglo al convenio celebrado con los acreedores. Así es que hago esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Jesús Villar.*
1146-v.dic.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel C. Martínez mi casa de comercio que en el ramo de café denominado "Café Uruguayo", tengo establecida en esta Capital, calle Yacaré número 1563 y Pérez Castellanos número 1564. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Alejandro Manfredi.*
1147-v.dic.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura otorgada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia en la Villa de Treinta y Tres, con fecha 17 del mes en curso, he comprado á don Idilio Viera las herramientas y demás útiles y artículos que componen la casa de comercio que en los ramos de barbería y mercería tenía el señor Viera en esta villa en la calle Juan Antonio Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1913. — *Dorbalino Techera.* 1169-v.dic.24.

Venta de peluquería

Participo que he vendido al señor Federico Genovese mi negocio de peluquería sito en la calle Joaquín Requena número 1373. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1913. — *Gabriel Mazzeo. — Federico Genovese.* 1152-v.dic.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Sconfienza Hermanos y Compañía, en el ramo de fonda y despacho de bebidas, negocio que se halla situado en el Balneario de Carrasco en este departamento. Se hace saber además que han prometido vender el mismo negocio á favor de los socios Nicolás y Francisco Bruzzese y César Di Menza, entrando además en la firma y como dueño este último. Para el caso de que alguien tenga algo que reclamar deberá presentarse en el citado negocio ó en la casa de la calle Salsipuedes número 1822, donde se les abonará sus créditos. Esta publicación se hace por el término de la ley y á los efectos de derecho.—Montevideo, Noviembre 27 de 1913.—*Luis Sconfienza.—Eduardo Sconfienza.—Nicolás Bruzzese.—Francisco Bruzzese.—César Di Menza.* 1133-v.dic.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general comunico que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé á don Mauricio Zunino el establecimiento de cigarrería y salón de lustrar calzado sito en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores y demás personas que se consideren con derecho, deben pasar á cobrar sus créditos dentro del término de la ley de Septiembre de 1904, en la Escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754.—Montevideo, Noviembre 27 de 1913.—*José Maggio.*
1145-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 31 de Octubre del año actual, autorizada por el escribano señor Luis Rossi, el señor Eugenio Zerboni, en su calidad de socio comanditario, cedió, de acuerdo con el artículo 480 del Código de Comercio, á su ex socio señor Francisco Bergamino toda su parte de capital en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Della Valle Hnos y Cía., quedando por lo tanto dicho señor Zerboni desligado de toda responsabilidad ulterior. Que por otra escritura otorgada por el mismo escribano de fecha 21 de Noviembre ppdo. los señores Romeo y Ernesto Della Valle y el señor Francisco Bergamino, éste como socio comanditario, constituyeron una nueva sociedad para la continuación del mismo comercio á que se dedicaba, la cual girará bajo la misma firma anterior. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913. — *Della Valle Hnos. y Cía.* 1141-v.dic.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Felipe A. Arrota la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tenemos establecida en Bacacuá, 4.a sección del Departamento de Paysandú, lo hacemos saber al público y al comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 25 de 1913. — *José Frasca. — A. D. Menafra.* 1140-v.dic.18.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Félix Pico el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 630. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1913.—*Herminio M. Gamenara.* 1118-v.dic.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro Trilhe la tienda y mercería denominada "La Sorciere", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1190, que me fué entregada por don Manuel Cia Sánchez con consentimiento de sus acreedores. — A los efectos de la indicada ley hago esta publicación, señalando como domicilio la calle Zabala número 1405. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913. — *Francisco Garbari.*
1164-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por documento otorgado en esta fecha, se ha separado de la sociedad "Ferro y Gomis" instituída para la explotación del kiosco conocido por el número 1 del Parque Urbano, el socio don Antonio C. Ferro, entrando á formar parte de la sociedad con don José Gomis, don Severo Campiglia bajo la razón social Gomis y Campiglia.—Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Antonio C. Ferro.—José Gomis.*
1159-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al público que por ante el escribano Bernardo Bouza Paz me obligué á vender á favor de don Pedro Ayerza mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Colón número 1555, denominada "Pensión Vascongada". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus deudas.—Montevideo, Noviembre 20 de 1913.—*Ignacio Asurabarrena.* 1127-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ricardo Tisnés ha quedado concertada la disolución de la sociedad que bajo la firma de Rivero y Cola teníamos constituída en esta ciudad para comerciar en los ramos de hotel, café y anexos, habiéndose convenido en que el socio señor Cola se haga cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, el que continuará con el referido negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 18 de 1913. — *Justino M. Rivero. — Pedro A. Rivero. — Antonio Z. Cola.* 1213-v.dic.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Solari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Diego Lamas número 7, esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1913.—*Alberto Pérez.*
1124-v.dic.18.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Correl Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel R.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmont Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Gramara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petiñón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina P. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1187-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda.........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

— 2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á doña Alejandrina Zugarramurdi la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos tengo establecida aquí. Conste así á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Estación Drabble, (Departamento de Soriano), Noviembre 18 de 1913. —*Victoriano Ruiz.* 1142-v.dic.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma "Atilano Abella" teníamos en este paraje, quedando por venta hecha por el principal don Atilano Abella á sus consocios Domingo Abella García y Marcelino Abella y á don José Alfonso de su parte en dicho giro comercial, de cargo de los nuevos dueños todo el activo y pasivo del expresado giro en las condiciones establecidas en el contrato de disolución y venta, otorgada hoy ante el escribano don José P. Nogueira, y á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que pueden los que se consideren acreedores ocurrir á nuestro domicilio á reclamar el pago de sus cuentas.—Sauce de Cuadra (4.a sección del Departamento de Durazno), Noviembre 17 de 1913.—*Atilano Abella.* — *Domingo Abella García.*—*Marcelino Abella.*—*José Alfonso.* 1111-v.dic.17.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Francisco Viojo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, zapatería y ferretería, tengo establecida en La Mariscala (Departamento de Minas), lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Noviembre 17 de 1913.—*Arturo Mayobre.* 1095-v.dic.18.

Al comercio y al público

Por documento de promesa de venta, Romualdo Alegre ha prometido vender á don Leandro Rito Quiñones la parte que le corresponde como socio de la casa comercial que bajo la razón social de García y Alegre gira en el paraje Cuchilla de Ramírez (7.a sección del Departamento del Durazno), debiendo seguir la misma casa girando bajo la razón social de García y Quiñones, á cargo de cuya firma quedará el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Noviembre 15 de 1913.—*José González García.*—*Romualdo Alegre.*—*Leandro Rito Quiñones.* 1109-v.dic.22.

Al comercio y al público

Cumpliendo con legales determinaciones hacemos saber al comercio que por escritura pasada el día 13 del corriente ante el escribano don Manuel J. Otero, quedó disuelta la razón social en el taller de carpintería y herrería de Oxandabaratz y Compañía, apartándose el socio Juan B. Oxandabaratz y quedando con el activo y pasivo la nueva firma de Vega y de La Llana, compuesta por el socio de la firma extinta don Pedro Vega y por don Pedro Nicanor de La Llana.—Melo, Noviembre 15 de 1913.— *Juan B. Oxandabaratz.*—*Pedro L. Vega.* 1098-v.dic.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 15 de Diciembre próximo autorizará el escribano don Juan T. Mengotti, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de sastrería civil y militar bajo la firma de Cammarano y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Francisco Cammarano. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *Cammarano y Cía.* — *Francisco Cammarano.* 1082-v.dic.17.

Al comercio y al público

Comunico haber prometido en venta á don Lino Sassi y Cía. el restaurant, billar y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, citándo á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Pedro Musso.* 1099-v.dic.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Jesús Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1404, esquina Médanos número 1750, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Manuel Costa.* 1094-v.dic.19.

Venta de hotel

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Doninelli la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en esta ciudad, y que gira con el nombre de "Hotel Comercio", de J. Cataumbert y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 12 de 1913. — *J. Cataumbert y Cía.* 1283-v.dic.17.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178